LICENCIADO FERNANDO HUERTA CERECEDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; en uso de sus facultades, atribuciones, y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, inciso i) décimo primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1; 2; 3; 43, apartado A, fracción I; 47, fracción X; 68, fracción I; 134; 136; 137; 138; 139; 140; 143; 149; 150; y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de febrero del año dos mi veinticinco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

DIRECTORIO

FERNANDO HUERTA CERECEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL
ALICIA MONTSERRAT CASTILLO PERZABAL	SÍNDICA PROCURADORA
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VILLAR	SÍNDICO HACENDARIO
ANILÚ CELIA DELFÍN RODRÍGUEZ	REGIDORA DE HACIENDA
GREGORIO CASTAÑEDA RUÍZ	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
INGRID POULETTE PÉREZ ESPINOZA	REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
MARTÍN MIRANDA AMADOR	REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
BEATRIZ RIVADENEYRA RAMOS	REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE	REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL TURISMO
ELVIRA GUTIÉRREZ RAMÍREZ	REGIDORA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
DULCE PATRICIA ZAPATA SUÁREZ	REGIDORA DE GOBERNACIÓN
CIRO HERNÁNDEZ RUÍZ	REGIDOR DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
IRMA MORALES MAURO	REGIDORA DE PATRIMONIO Y GACETA
SANTIAGO MÉNDEZ AGAMA	REGIDOR DE RASTRO Y PANTEONES
MARGARITA ANGULO MARTÍNEZ	REGIDORA DE BIENESTAR, CULTURA Y EDUCACIÓN
EMILIO BAUTISTA DÁVILA	REGIDOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CONTENIDO

	Pág.
DIRECTORIO	2
TÍTULO PRIMERO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	8
Capítulo Primero	
De las Generalidades	8
Capítulo Segundo	
De la Autoridad Municipal	8
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	13
Capítulo Único	
Del nombre y Escudo del Municipio	13
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO	14
Capítulo Primero	
Del Territorio Municipal	14
Capítulo Segundo	
De los Habitantes del Municipio	20
Capítulo Tercero	
De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos del Municipio	20
TÍTULO CUARTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	25
Capítulo Primero	
Del Ayuntamiento	25
Capítulo Segundo	
De la integración del Ayuntamiento	27
Capítulo Tercero	
De la instalación del H. Ayuntamiento	28
Capítulo Cuarto.	
Del funcionamiento del Honorable Ayuntamiento	30

Capítulo Quinto
De las atribuciones del Ayuntamiento 36
Capítulo Sexto
De las prohibiciones del Ayuntamiento 46
Capítulo Séptimo
De los permisos, licencias, faltas injustificadas, renuncias, abandono
del cargo o fallecimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento 47

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO 48
Capítulo Primero
Del Presidente Municipal 48
Capítulo Segundo
De las Sindicaturas Municipales 50
Capítulo Tercero
De las Regidurías 53
Capítulo Cuarto
De las Comisiones Municipales 54
Capítulo Quinto
De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento 74
Capítulo Sexto
De los Criterios Generales de Austeridad Republicana sobre
los que se basará el Ayuntamiento en su función de gobierno 77

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 80
Capítulo Primero
De los requisitos 80
Capítulo Segundo
De la Estructura Orgánica Municipal 81
Capítulo Tercero
De la Secretaría Municipal 85
Capítulo Cuarto
De la Tesorería Municipal 87
Capítulo Sexto
Del Alcalde Municipal 90

Capítulo Séptimo
Del Órgano Interno de Control Municipal 91
Capítulo Octavo
Del Cronista Municipal 94

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 96
Capítulo Primero
Del Consejo de Desarrollo Social Municipal 96
Capítulo Segundo
Del Consejo Municipal de Protección Civil 99
Capítulo Tercero
Del Consejo de Participación Ciudadana 99
Capítulo Cuarto
Del Mérito Civil Municipal 100

TÍTULO OCTAVO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 101
Capítulo Único
Del Comité de Acceso a la Información Pública Municipal 101

TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
Capítulo Único
De los Servicios Públicos Municipales 101

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE 101
Capítulo Primero
De la planeación municipal a través de la
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal 102
Capítulo Segundo
Del Bienestar Social 102
Capítulo Tercero
Del Desarrollo Urbano 104
Capítulo Cuarto
Del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico 106

Capítulo Quinto
De las áreas naturales protegidas 107
Capítulo Sexto
De la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico 109
Capítulo Séptimo
De la Sustentabilidad del Agua 109
Capítulo Octavo
De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua 111
Capítulo Noveno
De las Emisiones de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica 112
Capítulo Décimo
De la Contaminación Visual y Protección del Paisaje 113
Capítulo Undécimo
De la Regulación de Actividades que generen efectos nocivos 113

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA 113
Capítulo Único
De la Seguridad Pública y Vial 113

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 115
Capítulo Primero
Disposiciones Generales 115
Capítulo Segundo
De las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio en Establecimientos .. 116

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL 116
Capítulo Primero
Del Acto Administrativo 116
Capítulo Segundo
De las Faltas Administrativas y Sanciones 116
Capítulo Tercero
Del Procedimiento ante el Alcalde Municipal 130

Capítulo Cuarto
Del Recurso de Inconformidad 134

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES 140
Capítulo Único
De las Sanciones a los Servidores Públicos Municipales 140

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 142
Capítulo Único
Del Sistema Municipal Anticorrupción 142

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA GACETA MUNICIPAL 143
Capítulo Único
Del Funcionamiento de la Gaceta Municipal 143

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES 146
Capítulo Único
De las Reformas 146

TRANSITORIOS 146

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo Primero
De las Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social y observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tienen por objeto establecer las normas generales básicas para la organización, orientación y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades así como su ámbito de competencia; regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de conformidad con lo establecido en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 Fracción I inciso h) párrafo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, apartado A, Fracción I, 134, 138 inciso a) y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Cabildo, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del municipio y su vigilancia y aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de sus competencias deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Capítulo Segundo
De la Autoridad Municipal

Artículo 3. El Municipio Libre de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca es un nivel de gobierno comunitario que preserva sus costumbres, su sistema político-social y su sistema económico-cultural, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre

administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, las y los Síndicos y las Regidoras y los Regidores determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

Artículo 4. Las autoridades del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones y en observancia de las normas establecidas en este Bando, vigilarán y en su caso garantizarán, el cumplimiento de los siguientes objetivos de gobierno:

I. Asegurar la seguridad ciudadana y el orden público.

II. Garantizar la vigencia y respeto de los derechos humanos.

III. Legitimar la justicia municipal.

IV. En todas las acciones de gobierno Garantizar la igualdad, paridad, alternancia, transversalidad y perspectiva de género.

V. Brindar servicios públicos municipales, de calidad calidez y con oportunidad.

VI. Impulsar el desarrollo social y económico de sus habitantes.

VII. Coadyuvar en la preservación del medio ambiente, en coordinación con las instancias estatal y federal.

VIII. impulsar la inversión privada hacia el sector comercial, turístico, agropecuario y de servicios.

IX. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad jurídica, social, económica y política del Municipio.

X. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio.

XI. Promover la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario.

XII. Prevenir la discriminación que atente contra la dignidad humana.

XIII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio por persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.

XIV. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIMPINNA" o su equivalente.

XV. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio.

XVI. Administrar con honradez y transparencia, los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal.

XVII. Alcanzar un gobierno de calidad.

XVIII. Promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad.

XIX. Impulsar el deporte y la recreación, así como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y la actividad física.

XX. *Fomentar campañas de prevención* de las adicciones.

XXI. Impulsar el Desarrollo urbano sustentable, en el ámbito de su competencia.

XXII. Fortalecer *las campañas y programas* de salud *para bienestar* de los habitantes del Municipio.

XXIII. Impulsar el buen trato y cuidado de los animales, el control de la población canina, felina, así como el de la fauna nociva.

XXIV. Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública.

XXV. Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes.

XXVI. Promover y fortalecer una política de tolerancia cero a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 5. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando la protección de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, tales como: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; las personas con discapacidad; la comunidad LGTBIQ+, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 6. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

I. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como autoridad comunitaria de la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

II. **Ayuntamiento.** Es el órgano de gobierno y administración del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca encargado de definir y ejecutar las políticas generales de la administración pública municipal, está conformado por el Presidente o Presidenta Municipal, las y los Síndicos y las Regidoras y Regidores electos por votación popular directa;

III. **Vecino.** Ciudadano Mexicano o Extranjero nacido fuera del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, pero con residencia permanente o temporal dentro del territorio municipal.

IV. **Bando de Policía y Gobierno.** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y demás leyes secundarias;

V. **Cabildo.** Son los integrantes del Ayuntamiento reunido en pleno y como máximo órgano de gobierno municipal, de carácter colegiado y deliberante para la atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; se encuentra integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores electos por votación popular directa, así como el Secretario o Secretaria Municipal;

VI. **Concejal.** Designación que se da a cualesquiera de los integrantes del Ayuntamiento independientemente de la posición que ocupa en este;

VII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. **Hacienda Pública.** Conjunto de recursos financieros y patrimoniales que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos con la finalidad de llevar a cabo las funciones del ayuntamiento;

IX. **Ingresos Municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio por conceptos de impuestos, tasas o contribuciones especiales;

X. **Municipio.** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Local;

XI. **Patrimonio Biocultural.** El patrimonio biocultural es el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos, donde la naturaleza y la cultura se sostienen mutuamente;

XII. **Presidente o Presidenta Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XIII. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento electas y electos mediante voto popular encargados de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo;

XIV. **Reglamentación Municipal.** Bando de Policía y Gobierno de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, reglamentos, manuales administrativos, manuales de operación, códigos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir y regular la vida pública municipal.

XV. **Servidor Público Municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, y;

XVI. **Síndicos.** Integrantes del Ayuntamiento electas y electos mediante voto popular encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como de representarlo jurídicamente.

Artículo 7. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de las autoridades, servidores públicos municipales y trabajadores del Ayuntamiento, quienes deberán observar y salvaguardar en el desempeño y ejercicio de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, austeridad, legitimidad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia, máxima publicidad y buen gobierno en el ejercicio de sus funciones, sujetándose a lo establecido en la Reglamentación Municipal y demás normatividad correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Capítulo Único
Del nombre y Escudo del Municipio

Artículo 8. Los símbolos que representan y dan identidad al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca son su nombre y su escudo. La denominación del municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento

establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

Artículo 9. El Escudo del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, según lo establezca el manual de identidad gráfica del municipio. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

El Honorable Ayuntamiento, por votación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar la elaboración o modificación del Escudo del Municipio; formalizando dicha determinación en el acta de Cabildo, la cuál será publicada en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo Primero
Del Territorio Municipal

Artículo 10. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, está integrado por:

I. **La Cabecera Municipal**. Que es la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec.

II. **Las Agencias Municipales** siguientes;

01	AMAPA	05	SAN BARTOLO
02	BENEMÉRITO JUÁREZ	06	LA CARLOTA
03	BETHANIA	07	LA MINA
04	CAMELIA ROJA	08	PAPALOAPAN

III. Agencias de Policía siguientes:

01 LAS LIMAS
02 OBRERA BENITO JUÁREZ
03 SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)
04 SAN SILVERIO EL CEDRAL
05 SEBASTOPOL
06 MATA DE CAÑA
07 SAN ISIDRO LAS PIÑAS
08 LOMA ALTA
09 LOS MANGOS
10 AGUA FRÍA PAPALOAPAN
11 AGUA FRÍA PIEDRA DEL SOL
12 AÑO DE JUÁREZ
13 ARROYO CHIQUITO
14 ARROYO LIMÓN
15 ARROYO ZUZULE
16 BOCA DE COAPA
17 BUENA VISTA GALLARDO
18 BUENA VISTA RÍO TONTO
19 BUENOS AIRES EL APOMPO
20 CAMALOTAL
21 CAMARÓN SALSIPUEDES
22 EL CEDRAL
23 EL JIMBAL
24 EL PARAÍSO
25 EL PORVENIR
26 EL RODEO ARROYO PEPESCA
27 EL YAGUAL
28 ESPERANZA ARROYO LA GLORIA
29 IGNACIO ZARAGOZA
30 LA ESMALTA
31 LA FUENTE MISTERIOSA
32 LA GLORIA
33 LA REFORMA
34 LA UNIÓN
35 LAS DELICIAS
36 LÁZARO CÁRDENAS
37 LOS CERRITOS RÍO TONTO
38 LOS REYES AMPLIACIÓN SANTA ÚRSULA
39 MACÍN CHICO
40 OJO DE AGUA
41 PALMILLA
42 PASO CANOA
43 PASO RINCÓN
44 PIEDRA QUEMADA
45 PUEBLO NUEVO OJO DE AGUA
46 PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN
47 FUENTE VILLA
48 RANCHO NUEVO JONOTAL
49 SAN FELIPE LA PEÑA
50 SAN FRANCISCO SALSIPUEDES
51 SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS
52 SAN MIGUEL OBISPO
53 SAN RAFAEL
54 SANTA CATARINA
55 SANTA MARÍA AMAPA
56 SANTA MARÍA OBISPO

57 SANTA ROSA PAPALOAPAN
58 SANTA TERESA PAPALOAPAN
59 SOLEDAD MACÍN
60 TACOTENO EL TULAR
61 SANTA ÚRSULA
62 ZACATE COLORADO
63 ALTAMIRA
64 FRANCISCO I MADERO, LOS CERRITOS
65 ADOLFO LÓPEZ MATEOS
66 LOS MANGALES
67 LIC. IGNACIO MARTÍNEZ BAUTISTA

IV. Núcleos Rurales:

01 EL DESENGAÑO

V. Las **Colonias** siguientes:

01 2 DE ABRIL
02 LA GUAYACÁN
03 NUEVA FLORENCIA
04 18 DE MARZO
05 5 DE FEBRERO
06 5 DE MAYO
07 AMIGOS CHARROS
08 AMPLIACIÓN 2 DE ABRIL
09 AMPLIACIÓN EL PEDREGAL
10 AMPLIACIÓN EL TRIGAL
11 BELLA VISTA
12 BUGAMBILIAS
13 CENTRO
14 COSTA VERDE
15 EL BOSQUE
16 EL DIAMANTE
17 EL EDÉN
18 EL PEDREGAL
19 EL PROGRESO
20 EL REENCUENTRO
21 EL RUBÍ
22 EL TRIGAL
23 EX NORMAL
24 FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO
25 GRAJALES
26 GRANADA
27 GUELATAO (RUÍZ FERNÁNDEZ)
28 HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ I ETAPA
29 HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ II ETAPA
30 HIDALGO
31 LA LOMERÍA
32 LA LORENA
33 LA PIRAGUA
34 LA ROSALÍA

35 LAS FLORES
36 LÁZARO CÁRDENAS
37 LOMAS DEL BOSQUE
38 LOMAS SAN JUAN
39 LOMAS VERDES
40 LOS LAURELES
41 LUIS DONALDO COLOSIO
42 MARÍA EUGENIA
43 MARÍA LUISA
44 MARTHA LUZ
45 MUNDO NUEVO
46 OAXACA
47 RUFINO TAMAYO
48 SAN ANTONIO
49 SAN FELIPE Y EL CASTILLO
50 SAN NICOLÁS DE BARI
51 SANTA CLARA
52 SANTA FE
53 SERGIO MÉNDEZ ARCEO
54 SIGLO XXI
55 VÍCTOR BRAVO AHUJA
56 VÍCTOR BRAVO AHUJA I AMPLIACIÓN
57 VÍCTOR BRAVO AHUJA II AMPLIACIÓN (LAS BUGAMBILIAS)
58 10 DE ABRIL
59 BUENA VISTA
60 CATARINO TORRES PEREDA
61 CUAUHTÉMOC
62 EL ESTADIO
63 INDEPENDENCIA
64 LA AURORA
65 LA LOMITA
66 LAS ARBOLEDAS
67 LOS TULES
68 MANANTIALES DEL ESCOBILLAL
69 NUEVA REVOLUCIÓN
70 PIOQUINTO BECERRA
71 RAÚL FERRER
72 REBOLLEDO
73 SAN PABLO
74 SANTA BARBARA
75 ULISES RUIZ (PAZ Y PROGRESO)
76 12 DE JULIO
77 23 DE NOVIEMBRE
78 ADOLFO LÓPEZ MATEOS I
79 ADOLFO LÓPEZ MATEOS II
80 ALIANZA OBRERA
81 AMPLIACIÓN EL ESFUERZO
82 AMPLIACIÓN EL TRÓPICO
83 AMPLIACIÓN LA GUADALUPE
84 CENTRAL DE MAQUINARIA
85 DEL CARMEN
86 EL ESFUERZO
87 EL ESFUERZO ETAPA II
88 EL MIRADOR
89 EL MIRADOR ETAPA II
90 EL ROSARIO
91 EL TRÓPICO
92 EMILIANO ZAPATA
93 FRANCISCO I. MADERO
94 GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT
95 INSURGENTES

96 INSURGENTES II ETAPA
97 LA ANTEQUERA
98 LA ESPERANZA
99 LA FÉ
100 LA FLORIDA
101 LA FORTALEZA
102 LA GUADALUPE
103 SEBASTOPOL
104 LA MODERNA
105 LA ORTEGA
106 LA SOLEDAD
107 LA UNIÓN
108 LA VICTORIA
109 LAS MARAVILLAS
110 LAS MARGARITAS
111 LEÓNIDES DE ASÍS
112 LOMAS DEL INGENIO
113 LOS MANANTIALES
114 LOS MANGUITOS
115 LOS PINOS
116 MANUEL LÓPEZ OBRADOR (LA ROSALINDA)
117 NUEVA ANTEQUERA
118 NUEVA ESPERANZA
119 NUEVO PARAISO
120 REACOMODO PLAYA DE MONO
121 ROBERTO COLORADO (EL ESCOBILLAL)
122 ROSARIO IBARRA DE PIEDRA
123 SAN FRANCISCO LAS LIMAS
124 SAN SILVERIO LA ARROCERA
125 SANTA ANA
126 TALLERES
127 TUXTEPEC
128 UNIVERSIDAD
129 VISTA HERMOSA
130 EL ESCOBILLAL
131 VALLE INDUSTRIAL
132 REAL LAS LIMAS
133 RICARDO FLORES MAGÓN
134 LOMAS DEL PEDREGAL
135 ROSALINDA
136 SAN PATRICIO
137 LOS PERIODISTAS
138 LOMAS DE SAN ANTONIO
139 LOMAS DE SEBASTOPOL
140 LAS ROSAS
141 SAN JOSÉ
142 ARROYO ZAPOTE
143 VEGA DEL PALMAR
144 LINDA VISTA
145 PEDRO LAS PALMAS DEL INGENIO
146 LOS GIRASOLES
147 LA CEIBA
148 SANTA CRUZ
149 CRUCERO CAÑAVERAL
150 LAS AMERICAS

VI. Fraccionamientos siguientes:

01	COSTA VERDE	16	RESIDENCIAL DEL SUR
02	EL NANCHE II ETAPA	17	TUXTEPEC DORADO
03	EL SANTUARIO (CASAS GEO)	18	LA ESPERANZA
04	EL SURESTE I ETAPA	19	LAS PALMAS DEL INGENIO
05	EL SURESTE II ETAPA	20	LOMAS ALTAS
06	EL TRIGAL	21	MODELO
07	FOVISSSTE COSTA VERDE	22	PAPALOAPAN
08	FOVISSSTE LAS PALMAS	23	RESIDENCIAL PLAYA DE MONO (GESO)
09	HACIENDA REAL	24	RIVERAS DEL ATOYAC
10	INFONAVIT EL NANCHE	25	LOS ALAMOS
11	JARDINES DEL ARROYO	26	LOMAS DE GRANADA
12	JORGE L. TAMAYO	27	LA CEIBA
13	LOS ÁNGELES	28	ALMAR
14	LOS MANGOS (NUEVA ERA)	29	SAN ROSENDO
15	MAGISTERIAL DE LA CUENCA		

VII. Unidades habitacionales siguientes:

01 INFONAVIT EL PARAÍSO
02 INFONAVIT BENITO JUÁREZ

VIII. Conjunto Residencial:

01 SEBASTOPOL

Artículo 11. El Ayuntamiento, previo dictamen emitido por el Congreso del Estado, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones y crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias y/o barrios. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo
De los Habitantes Del Municipio

Artículo 12. En el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana.

Artículo 13. Son considerados Tuxtepecanas y Tuxtepecanos, oriundos, ciudadanos, vecinos, transeúntes y visitantes, aquellos que enumera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Capítulo Tercero
De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos del Municipio

Artículo 14. Son derechos y obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio además de las contenidas en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca las siguientes:

I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales;

II. Usar los servicios públicos y las instalaciones municipales con sujeción a las leyes y a las disposiciones de este Bando;

III. Respetar y cumplir las disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento;

IV. Contribuir para el gasto público del Municipio de manera proporcional y equivalente en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

V. Participar de manera voluntaria con su tequio en beneficio colectivo de su localidad;

VI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;

VII. Enviar a sus hijos o tutorados menores de dieciocho años a la escuela, para obtener la educación obligatoria, apoyando para su aprendizaje y revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

VIII. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales;

IX. Votar en las elecciones municipales, estatales o federales de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente;

X. Inscribirse los varones de 18 años de edad en la junta municipal de reclutamiento, con el fin de cumplir el Servicio Militar Nacional;

XI. Respetar los derechos de vía, así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se ubiquen dentro de la zona urbana;

XII. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de camellones o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados;

XIII. Cuidar que los animales domésticos de su propiedad no deambulen en las vías públicas;

XIV. Respetar las disposiciones de las autoridades de salud en particular aquellas orientadas a prevenir la propagación de enfermedades contagiosas;

XV. Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;

XVI. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en especial tratándose de violencia de género, maltrato a menores, senescentes

y personas que no pueden valerse por sí mismas, ante las autoridades competentes;

XVII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;

XVIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables.

XIX. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, así como del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXI. Entregar sus residuos domésticos al personal de los vehículos recolectores del Municipio, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;

XXII. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XXIII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública o pandemia;

XXIV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXV. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;

XXVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

XXVII. Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje; e infraestructura o cualquier bien del dominio público municipal;

XXVIII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma;

XXIX. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;

XXX. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados dentro de los procesos electorales municipales, estatales o federales;

XXXI. Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;

XXXII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXXIII. Respetar las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal;

XXXIV. Colocar cestos para depósito de basura de clientes en sus establecimientos comerciales;

XXXV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, proveerlos de alimento, agua y alojamiento; identificarlos, vacunarlos y hacerse cargo de su reproducción responsable o esterilización en su caso; sujetarles con collar y correa para evitar que deambulen libremente en la vía pública; colocarles bozal a los animales potencialmente peligrosos para evitar que agredan a las personas, así como recoger los desechos fecales que depositan en la vía y espacios públicos;

XXXVI. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXXVII. Solicitar a la autoridad municipal, la autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, comercial, cultural o deportivo, así como fiestas particulares, apegándose a la normatividad aplicable en cada materia;

XXXVIII. Los demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de los visitantes, además de los inscritos en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los siguientes:

I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera para alcanzar el objetivo de su visita;

III. Usar los servicios públicos y las instalaciones municipales con sujeción a las leyes y a las disposiciones de este Bando;

IV. Respetar las disposiciones de este Bando y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 16. Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, los visitantes o transeúntes durante su estancia en el territorio municipal gozarán de los derechos que la Constitución Federal, la Constitución Local y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de usar responsablemente las instalaciones y servicios públicos

municipales que necesiten y cumplir las disposiciones Municipales correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Primero
Del Ayuntamiento

Artículo 17. El Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca estará depositado en un cuerpo denominado Honorable Ayuntamiento que se integra en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aprobados por el Honorable Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien preside tanto al Cabildo, como al Ayuntamiento, dirigiendo la administración municipal.

Artículo 18. El lugar de residencia del Ayuntamiento es la cabecera municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca estableciendo su domicilio oficial en la Avenida Cinco de Mayo número 281, Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 19. El Honorable Cabildo es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por los concejales electos por el voto popular y directo de los ciudadanos del municipio cuando se encuentran reunidos en sesión, que conforman una asamblea y se integra por la Presidenta o el Presidente Municipal, los y las Síndicos y las Regidoras y los Regidores.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez a la

semana, su funcionamiento general, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del mismo.

Artículo 21. Las sesiones de cabildo serán presididas por la Presidenta o el Presidente municipal pudiéndose realizar vía remota o en línea, mediante el uso de la tecnología, y plataformas digitales, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria respectiva y serán válidas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas del propio Ayuntamiento.

Artículo 22. Las y los Concejales del Ayuntamiento tomarán posesión, la obligatoriedad del encargo, la remuneración y el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las competencias exclusivas del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

Artículo 23. Además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento es competente para resolver los siguientes asuntos:

I. Aprobar los mecanismos y estrategias de atención de los problemas y necesidades de la ciudadanía;

II. Conformar el Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio de los recursos federales y la priorización de las obras, proyectos y acciones a realizar en el Municipio;

III. Aprobar las comisiones necesarias para la atención de los problemas y necesidades de la ciudadanía;

IV. Aprobar la propuesta de dietas, salarios y demás prestaciones que se asignarán a los concejales, servidores públicos y trabajadores del

Municipio, con sujeción al principio de austeridad, mismas que deberán establecerse en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente;

V. Determinar el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y tarifas a cobrar en el Municipio y que se incluirán en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio;

VI. Solicitar la rendición de cuentas sobre las comisiones específicas que desempeñen los concejales y los demás servidores públicos municipales;

VII. Establecer los criterios de evaluación de la función pública municipal;

VIII. Autorizar, extender, cancelar y revocar los permisos o faltas temporales de los concejales y funcionarios municipales;

IX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de la vía y lugares públicos, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitas;

X. Las demás que consideren necesarias para la adecuada conducción del Municipio.

Capítulo Segundo
De la integración del Ayuntamiento

Artículo 24. El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca se renovará cada tres años y se integrará conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación con la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca de la siguiente forma:

I. Una Presidenta o un Presidente;
II. Dos Síndicos;
III. Trece Regidores que junto con la Presidenta o el Presidente y los dos Síndicos suman dieciséis Concejales Municipales.

Artículo 25. Los Concejales del Honorable Ayuntamiento durarán en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente.

Artículo 26. Los cargos de Presidenta o Presidente, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna de conformidad con lo determinado por las leyes federales y estatales.

Capítulo Tercero
De la instalación del H. Ayuntamiento

Artículo 27. El Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión Solemne de Cabildo, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión, convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo en evento público, en la que la Presidenta o el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de Ley y enseguida tomará protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante.

Artículo 28. Una vez terminada la sesión Solemne de Cabildo de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal en presencia de los Síndicos, recibirá la administración pública municipal de

quienes fungieron como Presidenta o Presidente y Síndico firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará mediante instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo municipal con sus respectivos comprobantes.

Artículo 29. Cuando la Presidenta o Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración pública municipal o a ninguno de los mismos, o designe un representante para tal fin, estos actos se realizarán acorde a las disposiciones normativas establecidas para tal fin.

Artículo 30. El Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo una vez confirmada la negativa de asumir el cargo por parte de los concejales propietarios ausentes.

Si los suplentes que correspondan no se presentaren, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

Artículo 31. Todos los concejales municipales, dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el Órgano Municipal o Estatal que corresponda. La omisión de

esta obligación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 32. En las primeras tres Sesiones Extraordinarias de Cabildo siguientes a la de instalación y designación de Regidurías y Comisiones Municipales, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta a la Secretaria o el Secretario Municipal, Tesorera o Tesorera Municipal y Directora o Director de Obras Públicas a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Capítulo Cuarto
Del funcionamiento del Honorable Ayuntamiento

Artículo 33. El Honorable Cabildo del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las Sesiones serán:

a) Públicas;
b) Privadas, cuando exista motivo que justifique que éstas lo sean; y
c) Solemnes, cuando el caso lo requiera.

Las reuniones de los concejales del Ayuntamiento constituidos en Asamblea, se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto. Sesionarán cuando menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario ante la existencia de problemas de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 34. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I. **Ordinarias**. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración

municipal; con excepción de los días que por disposición oficial sean declarados como inhábiles;

II. **Extraordinarias**. Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria de la Presidenta o el Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

III. **Solemnes**. Aquellas que se revisten de una ceremonia especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y

IV. **Ordinarias o extraordinarias Privadas**, en los siguientes casos:

a) Cuando se traten asuntos relativos a las estrategias de seguridad que se implementarán en el municipio y que la información tratada pueda poner en riesgo la seguridad del municipio;

b) Cuando se tenga que comentar información que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, auditorias e investigaciones en proceso, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

c) Cuando el asunto a tratar ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de la prevención del delito y de la recaudación de contribuciones, o acuerdos de la autoridad administrativa o judicial;

d) Cuando se pueda poner en riesgo la estabilidad financiera del municipio si los asuntos se ventilan de manera pública; y

e) Cuando la información a tratar, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros municipios, estados u organismos nacionales e

internacionales que entreguen con carácter de confidencial a alguno de los sujetos obligados.

Artículo 35. A las sesiones privadas sólo asistirán los Concejales integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

En caso de emergencia o por cuestiones extraordinarias, fortuitas o fuerza mayor, se podrán realizar cualquiera de las sesiones a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 36. Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 37. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;

II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; establecidos para tal fin;

III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos Municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el municipio esté imposibilitado para prestarlo;

VI. Aprobar el cambio de titular de una Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;

VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público o patrimonio municipal sujeto de aprovechamiento, uso o explotación, con la aprobación del Congreso del Estado;

IX. Aprobar y modificar los reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio;

X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;

XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones;

XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités directivos de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;

XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

XVII. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la administración pública municipal;

XVIII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y

XIX. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y, en su caso, otras leyes o reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público o que comprometan el patrimonio o los bienes municipales ante particulares.

Artículo 38. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario o Secretaria Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación según sea el caso, pudiendo auxiliarse para tal fin de tecnologías de la información y comunicación. Las actas levantadas deberán ser firmadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores y el Secretario Municipal.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas deberán constar íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Cabildo que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una

anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

Artículo 39. Para que las Sesiones sean válidas se requiere que el Secretario Municipal cite, por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Cabildo en la temporalidad establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 40. Cada sesión de Cabildo tendrá, cuando menos, los siguientes puntos en el orden del día:

- **I.** Lista de asistencia y declaración del quorum legal;
- **II.** Lectura y aprobación del orden del día;
- **III.** Aprobación del acta de la sesión anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados de la sesión anterior;
- **IV.** Asuntos en cartera y/o dictámenes de las Comisiones;
- **V.** Asuntos generales, solo en el caso de sesiones ordinarias; y
- **VI.** Clausura de la sesión, procediéndose a levantar por duplicado el acta correspondiente.

Artículo 41. En el curso del primer mes de cada año, la Secretaría del Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

Artículo 42. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 43. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento, erigido en Cabildo, así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, y en su caso, por los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

Capítulo Quinto
De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 44. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

I. Expedir y/o reformar, de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito territorial que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Aprobar y publicar el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que de él deriven, o en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo(s) al Congreso del Estado para su conocimiento.

III. Podrá hacer uso de esta misma facultada durante la gestión municipal si fuera necesario hacer modificaciones a los reglamentos y si así lo determinara el Cabildo por mayoría de sus integrantes. De igual manera, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado;

IV. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

V. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

VI. Declarar la denominación y/o categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación

o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio municipal;

VII. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VIII. Brindar seguimiento hasta su conclusión de las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales facultando a los funcionarios que considere el Ayuntamiento para tal fin;

X. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XI. Acordar, por mayoría de los integrantes del Cabildo Municipal, y con base en la normatividad correspondiente, el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal;

XIII. Crear, de acuerdo con las leyes aplicables, los organismos paramunicipales, desconcentrados y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

XV. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la

cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;

XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los Planes de Desarrollo Urbano y los mecanismos que se requieran para su adecuada conducción, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVII. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

XVIII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales, respetando, en su caso, aquellas que se elijan mediante usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento hará uso y agotará los mecanismos necesarios para garantizar la armonía en el proceso de elección.

De no haber condiciones para la elección de la Autoridad Auxiliar, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, emitirá la declaratoria que manifieste que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate y acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado de despacho que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días, tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la

armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por un año, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará a la Presidenta o Presidente Municipal, expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

XIX. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación sustantiva de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XX. Aprobar los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario Municipal, Tesorera o Tesorero Municipal y Directora o Director de Obras Públicas, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;

XXI. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos o patrimonio municipal sujeto de aprovechamiento, uso o explotación en el ámbito de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el

primero de enero del año que corresponda, a través de mesas de trabajo para generar un documento homogéneo entre ambas administraciones;

XXIII. Presentar por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

XXIV. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXV. Dotar a la Cabecera Municipal, Agencias, Núcleos Rurales, Colonias y Comunidades reconocidas, las obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XXVI. Garantizar que se lleve a cabo la sanitización de los mercados bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados públicos municipales, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario;

XXVII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio;

XXVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales dentro de la demarcación municipal;

XXX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXI. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXXII. Formular y fomentar los tequios como una forma de organización y participación comunitaria, en trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXXIII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de libertad de cultos;

XXXV. Asignar en la primera sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXXVI. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia en cada caso;

XXXVII. Conceder permisos y licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con las renuncias, abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXVIII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXIX. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XL. Rendir a la ciudadanía en sesión pública y solemne, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, un informe anual detallado del estado que guarda la administración pública municipal;

XLI. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

XLII. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

XLIII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente:

XLIV. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XLV. Impulsar la creación de comités encargados de fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, entre los niños, jóvenes y adultos;

XLVI. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos así como el respeto, homenaje y aprecio a los símbolos patrios;

XLVII. Aceptar herencias y legados en favor del municipio;

XLVIII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero del inicio de la nueva administración y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del municipio, vigilando y promoviendo su preservación y restauración y coadyuvando a determinar las construcciones, monumentos y edificios que no podrán modificarse;

L. Presentar al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días siguientes del trimestre que concluya, la información financiera que a continuación se señala:

a. Estado de situación financiera;
b. Estado de variación en la hacienda pública;
c. Estado de cambios en la situación financiera;
d. Notas a los estados financieros;
e. Estado analítico del activo;
f. Estado analítico de los ingresos;
g. Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.
h. Estado de actividades;

LI. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

LII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de personas en situación de vulnerabilidad que tengan su domicilio en la jurisdicción del municipio, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal fin y demás que dispongan las leyes del Estado;

LIII. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del municipio;

LIV. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LV. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

LVI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

LVII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos públicos o privados;

LVIII. Enajenar o dar en arrendamiento, usufructo o comodato bienes del municipio previa aprobación con el voto de los dos tercios de los

concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en las Leyes correspondientes;

LIX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a funcionarios municipales a propuesta del Síndico Procurador cuando sea necesario;

LX. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y senescentes en el marco de los principios y objetivos de los sistemas nacional y estatal de salud. Para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXI. Acordar las dietas de los concejales de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Las dietas de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del municipio atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXII. Presupuestar de forma inmediata y transparente la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos sin afectar las finanzas públicas y la ejecución de obras o programas destinados al bien de la población;

LXIII. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, para que auxilien al municipio en materia de administración, recaudación de contribuciones y aprovechamientos municipales;

LXIV. Mediante disposiciones de carácter general, condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios y/o

autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXV. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

LXVI. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

LXVII. Promover e instalar los Comités de Contraloría Social;

LXVIII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

LXIX. Crear la Instancia Municipal de la Mujer o su homóloga en la administración Municipal, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad y equidad de género, así como la paridad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXX. Promover la creación, organización y preservación del archivo municipal conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

LXXI. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

LXXII. Las demás que les señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los reglamentos y disposiciones municipales.

Capítulo Sexto
De las prohibiciones del Ayuntamiento

Artículo 45. El Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca no podrá:

I. Delegar a las Autoridades de las Agencias Municipales, de Policía y de Núcleos Rurales, facultades que son de su exclusiva competencia;

II. Omitir la aplicación de recursos para brindar al municipio los servicios básicos.

III. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

IV. Ejercer violencia política por razón de genero contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

V. Las demás que estén expresamente prohibidas por las leyes federales y estatales y los reglamentos municipales respectivos.

Capítulo Séptimo
De los permisos, licencias, faltas injustificadas, renuncias, abandono del cargo o fallecimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento

Artículo 46. En caso de permisos, licencias, faltas injustificadas, así como renuncias y ausencias definitivas, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

A raíz de la licencia autorizada por el Cabildo Municipal sobre la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal por más de ciento veinte días se le denominará Presidenta o Presidente Municipal Interino al Concejal designado por este mismo órgano colegiado.

Artículo 47. Ante el fallecimiento de la Presidenta o del Presidente Municipal o alguno de los Síndicos, el Ayuntamiento, teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe.

De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes en orden de prelación correspondiente y garantizando el principio de paridad de género.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria o decreto respectivo para efectos de acreditación correspondientes.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo Primero
De la Presidenta o el Presidente Municipal

Artículo 48. La Presidenta o el Presidente Municipal es representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento;

Artículo 49. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá las siguientes:

I. Proponer ante el Ayuntamiento la designación de las y los funcionarios municipales que la Constitución Local y las reglamentaciones municipales señalen;

II. Gestionar recursos, programas y proyectos en beneficio del Municipio;

III. Integrar el orden del día de las sesiones de Cabildo a través de la Secretaria o el Secretario Municipal;

IV. Supervisar el uso y conservación adecuada de los bienes municipales;

V. Proponer soluciones a los problemas y necesidades de los ciudadanos del Municipio;

VI. Presidir los Consejos Directivos o de Administración de los órganos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública municipal, en términos de los Reglamentos específicos;

VII. Presidir el Consejo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en los términos del Reglamento y la normatividad de la materia;

VIII. Procurar la paz social y armonía en el Municipio;

IX. Presidir las sesiones del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse los Síndicos y los Regidores municipales;

XI. Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal;

XII. Celebrar, en coordinación con el Síndico Procurador y Regidor de Hacienda como representantes legales, actos, convenios y contratos necesarios con empresas privadas de servicios profesionales para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Promover la conformación de los Consejos de Participación Ciudadana y los de Colaboración Municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, en los términos establecidos en los Reglamentos específicos;

XIV. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y la última hoja;

XV. Delegar la facultad al servidor público municipal que considere conveniente sobre la autorización de los documentos de compra-venta de ganado y los permisos para el degüello;

XVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, las leyes generales o establezcan este Bando.

Artículo 50. Las prohibiciones de la Presidenta o Presidente Municipal se encuentran contenidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo
De las Sindicaturas Municipales

Artículo 51. El Municipio contará con dos Síndicos Municipales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales serán representantes del Municipio y responsables de vigilar la debida administración municipal.

Corresponde el cargo de Síndico Municipal, a las o los concejales que, en la Constancia de Mayoría otorgada por el Órgano Electoral Estatal, ocupen el segundo y tercer lugar respectivamente, en el orden de prelación en el que fueron registrados.

Será Síndico Procurador, la o el concejal que, en la Constancia de Mayoría otorgada por el Órgano Electoral Estatal, ocupe el segundo lugar en el orden decreciente en el que fue registrado.

Será Síndico Hacendario, la o el concejal que, en la Constancia de Mayoría otorgada por el Órgano Electoral Estatal, ocupe el tercer lugar en el orden decreciente en el que fue registrado.

Artículo 52. El Síndico Procurador Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Representar jurídicamente al Municipio;

II. Asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo;

III. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio; en particular vigilará que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;

IV. Impulsar la capacitación y equipamiento del cuerpo de seguridad pública municipal;

V. Rendir informes de sus actividades al Ayuntamiento en forma mensual o cuando esté se lo requiera;

VI. Suscribir en coordinación con la Presidenta o el Presidente Municipal, contratos, convenios o cualquier documento que devenga de la prestación de servicios profesionales, de capacitación, asistencia técnica, software, arrendamientos, donaciones, comodatos y demás que requiera el Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones.

VII. Representar al Ayuntamiento en caso de presentarse conflictos de carácter legal, con otras autoridades municipales o auxiliares, autoridades estatales o federales, cuando este así lo requiera;

VIII. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del Municipio;

IX. Aplicar las sanciones correspondientes a las y los infractores que no cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal o cometan alguna falta en las materias de su competencia;

X. Suplir a la Presidenta o Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este Bando;

XI. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en los términos de este Bando;

XII. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de las labores realizadas durante el ejercicio anual correspondiente, y

XIII. Las demás que señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 53. El Síndico Hacendario Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal;

II. Asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo;

III. Formar parte de la Comisión de Hacienda;

IV. Rendir informes de sus actividades al Ayuntamiento en forma mensual o cuando éste se lo requiera;

V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VI. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; así como de los bienes mostrencos;

VII. Informar, en coordinación con los demás integrantes de la Comisión de Hacienda, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, todo lo relacionado con la cuenta pública municipal o los informes correspondientes;

VIII. Velar por el buen ejercicio de los recursos municipales;

IX. Desempeñar las funciones inherentes a la Comisión de Hacienda de la cual formará parte;

X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

XI. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento de la pérdida, deterioro o extravío de los bienes muebles del Municipio debidamente inventariados, levantando las denuncias que considere pertinentes y necesarias ante la autoridad correspondiente;

XII. Revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;

XIII. Vigilar que las y los servidores públicos municipales de nivel directivo presenten oportunamente su declaración patrimonial y de intereses, al tomar posesión de su cargo, así como la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año, y la de conclusión, al término del encargo;

XIV. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de las labores realizadas durante el ejercicio anual correspondiente, y;

XV. Las demás que señalan las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero
De las Regidurías

Artículo 54. Las y los Regidores son las autoridades municipales que integran el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y durarán en su cargo tres años. Además de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las y los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Rendir los informes mensuales al Cabildo de las actividades realizadas;

II. Representar al Ayuntamiento en las reuniones de trabajo, convenciones, talleres, foros y eventos públicos que se le encomienden;

III. Coordinarse con los demás concejales para el buen desempeño de sus obligaciones;

IV. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración Municipal;

VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de las labores realizadas durante el ejercicio anual correspondiente, y

VII. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto
De las Comisiones Municipales

Artículo 55. Las comisiones serán integradas con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; las y los concejales del Ayuntamiento presidirán las Comisiones Municipales Permanentes siguientes:

I. De Hacienda;

II. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

III. De Servicios Públicos Municipales

IV. De Gobernación y Reglamentos;

V. De Equidad de Género y Derechos Humanos;

VI. De Desarrollo Económico y Fomento al Turismo;

VII. De Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

VIII. De Bienestar, Cultura y Educación;

IX. De Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;

X. De Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;

XI. De Ecología y Medio Ambiente;

XII. De Asuntos Indígenas;

XIII. De Patrimonio.

Las Comisiones establecidas en este artículo estarán integradas por 3 concejales, a excepción de la Comisión de Hacienda que contará con 4 concejales, dentro de los cuales se designará a una Presidenta o Presidente, un Secretario y Vocal o Vocales. Cada concejal podrá formar parte de una o más Comisiones, pero podrá presidir solo una de ellas.

Una vez determinada la Presidencia de cada Comisión, se procederá conforme a lo establecido en la Ley.

La Comisión de Hacienda estará integrada en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones serán seleccionados como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. El Ayuntamiento podrá constituir las Comisiones Especiales que considere necesarias.

En el mes de enero del año en que inicie el ejercicio constitucional el Ayuntamiento, se integrará la Comisión Especial Electoral, para organizar y atender el proceso electoral de elección de las autoridades auxiliares, comités directivos de colonias, fraccionamientos y consejos de participación ciudadana. Dicha Comisión Especial terminará su gestión el día de la toma de protesta de las autoridades auxiliares, comités directivos y consejos de participación ciudadana electos.

Artículo 57. A más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año, las Presidentas o los Presidentes de las Comisiones Permanentes o Especiales deberán presentar ante el Ayuntamiento, un informe detallado de las actividades realizadas, a efecto de que sean consideradas en el informe de gobierno que al respecto rinda la Presidenta o el Presidente Municipal en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 58. Las Comisiones Permanentes y Especiales, deberán elaborar un plan de trabajo anual, y presentar sus informes trimestrales y anuales, mismos que deberán publicarse en el portal de transparencia del Municipio a solicitud de la ciudadanía.

Artículo 59. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán a su cargo las siguientes funciones.

I. A la **Comisión de Hacienda** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Dictaminar el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio que deberá regir en el año fiscal siguiente, para ponerlo a consideración y aprobación del pleno del Cabildo, a fin de que sea remitido a la Legislatura Estatal para los efectos legales.

b. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento y que será aplicado en el ejercicio fiscal siguiente;

c. Vigilar la información que genere la Tesorería Municipal en cumplimiento a las disposiciones normativas a la materia, respecto de los estados financieros;

d. Vigilar que las y los servidores públicos municipales con manejo de fondos no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

e. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;

f. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;

g. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;

h. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la captación de ingresos que abonen al gasto público;

i. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos aprobados;

j. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;

k. Proponer al Honorable Ayuntamiento los convenios de coordinación en materia fiscal con la Federación o con el Gobierno del Estado;

l. Revisar y en su caso dictaminar la glosa de las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la instancia correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero;

m. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;

n. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;

o. Vigilar que la Tesorería Municipal cumpla en tiempo y forma con las obligaciones y atribuciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales;

p. Proponer la cancelación administrativa de los créditos fiscales, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios;

q. Emitir acuerdos y dictámenes sobre la reducción o posible condonación de recargos o contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, a contribuyentes o sectores que lo soliciten y justifiquen;

r. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales que sean patrimonio del municipio y sin comprometerlos ante particulares;

s. Firmar las estimaciones y documentos relacionados con las licitaciones y paquetes de obras, realizadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, calendarizando al menos dos días al mes para ello;

t. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

u. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y los Lineamientos respectivos.

En el caso de que algún integrante de la Comisión de Hacienda se niegue a desempeñar las funciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento determinará lo procedente, aplicando la sanción que corresponda.

II. A la **Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

b. Hacer las propuestas de las bases generales y específicas a las que deben sujetarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el Municipio, para su correspondiente aprobación por el Cabildo;

c. Vigilar que la obra pública y privada que se realice en el Municipio, cumpla con la normatividad de la materia;

d. Proponer al Cabildo acuerdos o dictámenes para dar soluciones de asuntos torales en el ámbito del desarrollo urbano y obra pública;

e. Analizar el programa anual de obra;

f. Vigilar la actualización y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y obra pública;

g. Informar al Cabildo con oportunidad cuando exista concurrencia de funciones con el Estado o la Federación, en aspectos de desarrollo urbano y obra pública;

h. Proponer al Cabildo proyectos para el adecuado desarrollo urbano y realización de obras públicas dentro del ámbito municipal;

i. Proponer al Cabildo convenios de colaboración con el Estado, la Federación y los Municipios conurbados tendientes a mejorar el desarrollo urbano y obra pública;

j. Vigilar que se observen las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, tratados internacionales, reglamentos municipales y demás legislaciones vigentes aplicables;

k. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo y predios en el Municipio, tanto de propiedad pública como privada para su publicación en la Gaceta Municipal;

l. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de cambios de densidad y subdivisión, tanto de propiedad pública como privada para su publicación en la Gaceta Municipal;

m. Firmar las estimaciones y documentos relacionados con las licitaciones y paquetes de obras, que realizará la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, calendarizando al menos dos días al mes para ello;

n. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;

o. Gestionar recursos económicos ante las instancias estatales, nacionales e internacionales, para el mejoramiento de la infraestructura urbana y social dentro del territorio municipal;

p. Determinar sobre el paquete de obras públicas que habrán de ejecutarse en cada ejercicio fiscal, así como el orden de ejecución de cada una de ellas, tomando como base las determinaciones que en la materia haya tomado en Consejo de Desarrollo Social Municipal;

q. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

III. A la **Comisión de Servicios Públicos Municipales** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer convenios de colaboración para mejorar, fortalecer y modernizar la infraestructura y prestación de los servicios básicos municipales;

b. Vigilar la eficaz aplicación de los servicios básicos municipales;

c. Proponer mejoras en la operación de los panteones, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas verdes;

d. Promover y ejecutar campañas de reciclaje de la basura en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables;

e. Proponer campañas de limpieza y tequio con la ciudadanía e instituciones educativas;

f. Vigilar que los convenios y contratos que celebre el Municipio en materia de servicios públicos municipales cumplan con la normatividad vigente;

g. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

h. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

IV. A la **Comisión de Gobernación y Reglamentos** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer y dictaminar reformas al Bando, Reglamentos Municipales, Lineamientos y Manuales de Operación de las instancias del Municipio;

b. Vigilar que las dependencias vinculadas a la Comisión, cumplan con sus funciones;

c. Proponer al Cabildo modelos de intervención para procurar la gobernabilidad en el Municipio;

d. Establecerse en Comisión Especial Electoral de Autoridades Auxiliares, cuya función principal será la realización de acciones necesarias para la organización de la elección de las Autoridades Auxiliares establecidas en este Bando de Policía. Asimismo, estará facultada para dictaminar sobre la legalidad y validez de las elecciones correspondientes, al igual que lo relativo a las controversias que se deriven de los procesos de elección de las autoridades auxiliares y comités directivos, cuando por alguna circunstancia no se hubiese realizado la elección correspondiente;

e. Proponer programas de participación ciudadana y consulta en materia de ordenamientos municipales que aporten y beneficien el actuar del Honorable Ayuntamiento;

f. Vigilar, respetar y hacer que se respeten los sistemas normativos indígenas en la elección de sus autoridades comunitarias, así como sus propias formas de resolver problemas y conflictos internos;

g. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;

h. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

V. A la **Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Coadyuvar en las mejoras de los programas estratégicos sobre la Prevención de la Violencia de Género que se implementen en el Municipio;

b. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas de atención a las mujeres;

c. Promover y coadyuvar con las instancias municipales de la materia, en la realización de foros, talleres, seminarios, diplomados y demás

eventos de capacitación y difusión, relacionados con la equidad, paridad y alternancia de género;

d. Promover y difundir una política de cero tolerancia a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, de las y los servidores públicos;

e. Proponer al Honorable Ayuntamiento políticas públicas municipales relacionadas con la prevención y atención de la violencia de género;

f. Proponer la creación de políticas públicas que garanticen la diversidad sexual y libertad de credo;

g. Vigilar que las instancias del Municipio cumplan con las disposiciones de las alertas de género que emitan los Gobiernos Federal y Estatal;

h. Vigilar que se promueva la creación de servicios y espacios libres de todo tipo de discriminación y violencia;

i. Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y organismos afines en la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en materia de Derechos Humanos;

j. Coadyuvar en la promoción de mecanismos de diálogo y trabajo coordinado con la sociedad civil, tanto a nivel local, nacional e internacional, para favorecer estrategias conjuntas a favor de la defensa y promoción de los derechos humanos;

k. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;

l. Promover la capacitación periódica de las y los servidores públicos en derechos humanos;

m. Verificar que la organización y programación de acciones de formación, capacitación, vinculación, promoción y defensa a favor de los derechos humanos, se realice conforme a los imperativos estatales, nacionales e internacionales;

n. Verificar y participar en las acciones sobre construcción de ciudadanía, promoción de valores y actividades cívicas, e integración comunitaria;

o. Vigilar que se capacite de manera permanente en derechos humanos a los cuerpos de seguridad del Municipio;

p. Vigilar que se dé seguimiento a las peticiones de colaboración, expedientes de queja, propuestas de conciliación, alertas y recomendaciones, que emitan los órganos oficiales de los derechos humanos en los ámbitos estatal, federal e internacional;

q. Vigilar que se gestione y distribuyan de manera permanente todo tipo de materiales didácticos sobre derechos humanos;

r. Vigilar y coadyuvar con las instancias competentes del Municipio, para que se atiendan en tiempo y forma las recomendaciones que les formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

s. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;

t. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende, las que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

VI. A la **Comisión de Desarrollo Económico y Fomento al Turismo** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer y vigilar las acciones que impulsen el desarrollo económico y turístico del Municipio;

b. Vigilar que las dependencias de la administración pública municipal cumplan con la normatividad relativa a los mercados y las plazas comerciales municipales, para el mejor funcionamiento de éstos;

c. Vigilar que los acuerdos que celebre la Administración Pública Municipal con los comerciantes de los mercados, plazas comerciales municipales y de comercio en la vía pública del Municipio, se realicen conforme a la normatividad aplicable;

d. Vigilar la correcta dictaminación del área correspondiente sobre la reubicación de los tianguistas permanentes y temporales, verbeneros y personas que realicen actividad comercial en festividades, así como toda persona física o moral que realice actividad comercial en la vía pública, ya sea establecido, ambulante, fijo o semifijo;

e. Vigilar la correcta dictaminación del área correspondiente sobre el retiro de las casetas que se encuentren en la vía pública en estado de abandono o el usuario haya dejado de realizar sus pagos correspondientes a la Tesorería Municipal;

f. Proponer medidas que permitan incentivar la inversión productiva en el Municipio y eleven su competitividad;

g. Establecer lineamientos de vinculación con los sectores que incidan en el desarrollo económico y turístico del Municipio;

h. Conocer y dictaminar las iniciativas y demás disposiciones normativas, en materia de desarrollo económico y turístico del Municipio;

i. Proponer los instrumentos normativos que regulen la actividad económica y turística en el ámbito de la competencia municipal;

j. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño de mecanismos que coadyuven al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que incrementen los niveles de empleo y autoempleo en el Municipio;

k. Vigilar la implementación de los programas municipales en materia de economía;

l. Proponer esquemas de economía solidaria en el territorio municipal;

m. Proponer la implementación de medidas en materia de mejora regulatoria que faciliten el clima del sector productivo en el Municipio y eleven su competitividad;

n. Solicitar informes al área correspondiente respecto de los permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los eventos y espectáculos que se realicen dentro del Municipio, de conformidad con la reglamentación de la materia;

o. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

p. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

VII. A la **Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Vigilar la correcta dictaminación respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de agricultura convencional, agricultura sustentable, y agroecología municipal;

b. Vigilar la aplicación de la normatividad y las disposiciones jurídicas relativas al sector rural;

c. Proponer los programas y reglas de operación de proyectos productivos municipales;

d. Gestionar, ante las dependencias estatales y federales, la participación equitativa de hombres y mujeres, así como de comunidades indígenas y afromexicanas y personas en situación de vulnerabilidad en la ejecución de los proyectos productivos;

e. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;

f. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

VIII. A la **Comisión de Bienestar, Cultura y Educación** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Gestionar y promover la suscripción de los instrumentos necesarios para el otorgamiento de apoyos o beneficios disponibles a la ciudadanía derivados de las peticiones que sean procedentes en el ámbito de su competencia;

b. Proponer políticas públicas con acciones que contribuyan al bienestar social;

c. Promover programas de vivienda en los sectores más necesitados;

d. Proponer acciones para el fomento y la creación de cooperativas productivas e industrias en las comunidades del Municipio;

e. Propiciar la creación de alianzas, convenios y contratos con dependencias e instituciones que resulten necesarios a favor de productores y emprendedores del Municipio;

f. Proponer acciones para mejorar el bienestar de la población, mediante el combate a la pobreza y el desarrollo humano;

g. Vigilar que el uso de los recursos destinados al bienestar social, sean administrados bajo los principios de honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia e igualdad;

h. Coadyuvar en la elaboración de mecanismos de evaluación y consultas ciudadanas para eficientar la aplicación de los programas sociales en el Municipio;

i. Coadyuvar en la formulación de programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria, especialmente entre los sectores más desprotegidos;

j. Coordinar el funcionamiento y la implementación de los Programas de Desarrollo de Habilidades y Capacidades;

k. Establecer programas vinculados al desarrollo integral de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Municipio;

l. Estructurar, programas y lineamientos para el apoyo de micro emprendedores en Colonias, Agencias Municipales y de Policía;

m. Coordinarse con las y los Directores y Comités de padres de familia de las Instituciones Educativas para impulsar una educación de calidad en el Municipio, así como para la atención y seguimiento de las necesidades relacionadas con la educación;

n. Vigilar que las Instituciones Educativas del Municipio cuenten con el personal docente y académico necesario;

o. Proponer programas para prevenir la deserción educativa en el nivel básico y medio superior en el Municipio;

p. Proponer estrategias, programas, proyectos y políticas públicas relacionadas con el fomento de la educación indígena;

q. En coordinación con los Comités de Padres de Familia y la dirección de los planteles educativos, gestionar ante las dependencias correspondientes los requerimientos de infraestructura y equipamiento educativo,

r. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;

s. Proponer actividades cívicas, sociales y culturales representativas, de acuerdo a las fechas conmemorativas que marque el calendario, con las diferentes instituciones educativas;

t. Proponer políticas públicas, proyectos y acciones para fomentar y fortalecer la cultura y las artes;

u. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de la materia y los programas vinculados al fortalecimiento de la cultura Física y Deporte, a través del Consejo Municipal del Deporte;

v. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

IX. A la **Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictaminar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;

b. Dictaminar sobre los Reglamentos, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del sistema municipal de transparencia y acceso a la información pública.

c. Revisar y resolver sobre actos o acciones que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales en posesión de los funcionarios públicos municipales;

d. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones del Municipio, así como emitir posibles recomendaciones en la materia;

e. Supervisar el cumplimiento de las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia en posesión del Municipio;

f. Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales y/o con los sujetos obligados, que propicien el establecimiento de políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales del territorio Municipal.

g. Fomentar y promover la rendición de cuentas del poder público entre sí, así como la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad del Municipio;

h. Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas, así como las normas y principios de buen gobierno municipal en la sociedad y en los sujetos obligados.

i. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes para que se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

j. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública en posesión del Municipio;

k. Promover y recomendar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

l. Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios en coordinación con la unidad de transparencia municipal para el adecuado tratamiento de los datos personales en posesión del municipio;

m. Promover en el municipio, de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

n. Promover y gestionar ante las dependencias correspondientes la capacitación, actualización y habilitación de las y los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto en el municipio;

o. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos y demás disposiciones legales aplicables

X. A la **Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer la realización de acciones y operativos en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y movilidad;

b. Vigilar la aplicación correcta de las sanciones sobre infracciones y faltas administrativas establecidas en el reglamento de la materia;

c. Proponer acciones para la protección de las personas, sus propiedades, posesiones y derechos en la demarcación municipal;

d. Coadyuvar en la gestión para la capacitación y adiestramiento de la policía municipal, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

e. Vigilar que los operativos en materia de prevención, vigilancia y seguridad en el Municipio, se apliquen en estricto apego a la ley;

f. Coadyuvar en la gestión a nivel estatal y federal del aprovisionamiento de armas y demás equipo a los elementos de seguridad;

g. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales y estatales en materia de seguridad ciudadana y movilidad;

h. Vigilar la aplicación de programas para la prevención del delito, promoviendo la participación ciudadana en materia de seguridad;

i. Diseñar y proponer programas de mejora para la regulación del tránsito y la vialidad municipal;

j. Vigilar que las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento cumplan con la normatividad municipal;

k. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante diferentes órdenes de gobierno estatal y federal, así como organismos nacionales e internacionales para dotar de infraestructura pública

que sean necesaria para el mejoramiento de la seguridad, protección civil y la vialidad en las agencias, barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

l. Proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;

m. Verificar la correcta dictaminación respecto a los asuntos y proyectos de reglamentos y disposiciones normativas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;

n. Proponer y vigilar la implementación de programas de protección civil y gestión integral de riesgos que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio;

o. Someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la firma de convenios de colaboración en materia de protección civil entre el Municipio y otros niveles de Gobierno, así como con Municipios conurbados;

p. Proponer al Honorable Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con la protección civil y gestión integral de riesgos;

q. Vigilar que, en la resolución de controversias sobre seguridad pública, protección civil y vialidad municipal, se cumpla con la normatividad de la materia;

r. Dictaminar, en coadyuvancia con el área encargada de Protección Civil la gestión integral de riesgos en infraestructuras, edificaciones, inmuebles, comercios, instalaciones y propiedades tanto del municipio como de particulares que representen un posible peligro para la ciudadanía;

s. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

t. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

XI. A la **Comisión de Ecología y Medio Ambiente** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Acompañar en el seguimiento de los objetivos y acciones correspondientes a la agenda 20-30 y al Acuerdo de Escazú;

b. Promover y formar parte del Consejo Municipal para el Rescate y Saneamiento del Río Papaloapan;

c. Acompañar en el cumplimiento de lo establecido en materia de normatividad ambiental, dentro del territorio municipal;

d. Vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos signados por el Municipio en materia de medio ambiente y cambio climático;

e. Vigilar y gestionar recursos económicos ante instancias estatales, nacionales e internacionales para brindar una mejor difusión, información y capacitación a la ciudadanía, sobre ecología y medio ambiente sustentable en el territorio municipal;

f. Vigilar que las licencias y permisos en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental dentro del Municipio, cumplan con la normatividad aplicable;

g. Impulsar y diseñar políticas públicas que abonen al desarrollo municipal en materia de ecología, medio ambiente y cambio climático;

h. Dictaminar sobre solicitudes y/o requerimientos en materia de impacto ambiental a petición de dependencias federales, estatales, particulares u órganos específicos en materia de medio ambiente.

i. Vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con el principio de transversalidad en materia de medio ambiente y cambio climático;

j. Coadyuvar con las Direcciones de Desarrollo Económico, Fomento al Turismo y Medio Ambiente, para cumplir con los objetivos y programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

k. Informar al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

l. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y los Lineamientos respectivos.

XII. A la **Comisión de Asuntos Indígenas** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Proponer políticas públicas y programas municipales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio municipal;

b. Proponer el fortalecimiento de instituciones indígenas como el tequio y la asamblea, así como las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio municipal;

c. Impulsar y promover las acciones relacionadas con el rescate y fortalecimiento de las lenguas, vestido, gastronomía, danza, festividades y música tradicionales de dichas comunidades;

d. Dictaminar las solicitudes de declaratoria de patrimonio biocultural que las comunidades indígenas y afromexicanas presenten al Ayuntamiento;

e. Promover la conformación y formar parte de los consejos municipales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas y afromexicanas, y

f. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

XIII. A la **Comisión de Patrimonio** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a. Vigilar que las áreas del Municipio impulsen acciones sobre la conservación del patrimonio arqueológico, biocultural e histórico del municipio;

b. Proponer acciones de preservación de dicho patrimonio;

c. Vigilar que el patrimonio del Municipio se conserve en buen estado mediante la aplicación de programas de mantenimiento propuestos.

d. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia, y

e. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y los lineamientos respectivos.

Capítulo Quinto
De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 60. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de los vecinos, el cuidado y conservación del medio ambiente, así como la continuidad de los programas sociales, de los programas de salud, bajo los principios de integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivo.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 61. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I. Los Agentes Municipales;
II. Los Agentes de Policía;
III. Los Representantes de los Núcleos Rurales

Por cada autoridad auxiliar del Ayuntamiento habrá un suplente, así como los cargos coadyuvantes que se establezcan en la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Ayuntamiento o de acuerdo con sus usos y costumbres.

Los cargos de autoridades auxiliares, más los establecidos en la convocatoria respectiva serán de carácter honorífico.

Artículo 62. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en dado caso, a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de los suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos previstos en el presente Bando.

En el caso de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento elegidos por usos y costumbres, su permanencia y remoción estará sujeta a lo que dispongan las asambleas comunitarias respectivas.

La elección de dichas autoridades, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares;

II. La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el último día del mes de febrero.

III. Dentro de los ocho días siguientes a las elecciones respectivas, el Ayuntamiento calificará y validará la elección de las autoridades auxiliares, verificando que estas se hayan realizado conforme al procedimiento establecido en la convocatoria, y apegadas a los principios constitucionales de certeza, equidad y legalidad. Las autoridades

auxiliares del Ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente a su toma de protesta.

En las comunidades del municipio sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas o usos y costumbres, la elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, así como en los términos del párrafo que antecede.

Artículo 63. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento además de las enumeradas en la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

I. Participar en las actividades y programas de salud organizadas por el Ayuntamiento;

II. Participar en la promoción de las actividades organizadas por el Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia; el Instituto Municipal de la Mujer; el Instituto Municipal de la Juventud; la Dirección Municipal de Deportes; el área de Prevención Social y Participación Ciudadana, así como la Dirección de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, entre otras;

III. Colaborar con la Tesorería Municipal, en la implementación de las acciones y estrategias de recaudación de contribuciones Municipales;

IV. Respetar y hacer que se respeten los Derechos Humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Promover y gestionar las medidas básicas de sanidad así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud municipal y estatal de la comunidad;

VI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 64. Las autoridades auxiliares podrán gestionar obras y acciones en beneficio de su comunidad ante autoridades Estatales y Federales, así como de organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, vigilando que se ejecuten conforme a los lineamientos de la materia e

informando oportunamente de su ejecución a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio.

Capítulo Sexto
De los Criterios Generales de Austeridad Republicana sobre los que se basará el Ayuntamiento en su función de gobierno.

Artículo 65. El Ayuntamiento, en su función de gobierno, así como todas las dependencias e instancias del Municipio, implementarán medidas de austeridad republicana, para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de sus acciones en beneficio de la población.

Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora o arrendataria, misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control municipal;

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Municipal.

III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las y los servidores públicos con recursos del Municipio, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

VI. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

El Honorable Ayuntamiento, elaborarán y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo.

Artículo 66. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las y los servidores públicos del Municipio desempeñarán sus funciones con apego a lo siguiente:

I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;

III. Tienen prohibido asistir al trabajo bajo el influjo de bebidas alcohólicas y drogas recreativas e ingerir cualquiera de estas en el horario y centro de trabajo;

IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de remuneración económica o en especie distinta al sueldo y los accesorios que determine el Ayuntamiento, que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate

como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 67. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Asimismo, queda prohibido a los servidores públicos de elección popular realizar los actos establecidos en el artículo 4 Fracción IV de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 68. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

El Honorable Ayuntamiento emitirá el Código de Conducta correspondiente, en concordancia con el presente capítulo y cada servidor público municipal debe protestar cumplirlo.

Artículo 69. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público municipal, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo Primero
De los requisitos

Artículo 70. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán, de acuerdo a sus propias atribuciones legales tanto por el Honorable Ayuntamiento como por la Presidenta o el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formulado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 71. Para ser titular de alguna Secretaría, Tesorería Municipal, Dirección, Contraloría, Subdirección, Coordinación, Unidad o Departamento de la administración pública municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos dieciocho años cumplidos;

III. Preferentemente ser vecino del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca;

IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;

V. No estar sujeto a un proceso penal; y

Al tomar posesión de su cargo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría, Alcaldía, Direcciones, Subdirecciones, Unidades Administrativas o Departamentos de que se trate, deberán rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

Artículo 72. Son Servidores Públicos Municipales el Secretario o Secretaria Municipal, Tesorero o Tesorera Municipal, Alcalde, Directores, Contralor, Coordinadores, Subdirectores, Jefe de Gabinete, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Subjefes y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

Artículo 73. Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose de la siguiente manera:

I. Empleados de confianza: Inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a Seguridad Municipal, Tránsito y Vialidad y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia;

II. Empleados de contrato: Los que prestan sus servicios por un tiempo determinado, en términos del convenio correspondiente;

III. Empleados de contrato-confianza: Los que prestan los servicios señalados en la fracción primera de este artículo, por el tiempo que determine el convenio respectivo.

IV. Empleados de Base: Los que realizan labores fundamentales, permanentes y cotidianas necesarias para el funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 74. Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los dos artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo Segundo
De la Estructura Orgánica Municipal

Artículo 75. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando Municipal, el Reglamento Interior de la Administración Pública y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 76. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes instancias:

I. **DEPENDENCIAS**: Instituciones de la administración pública municipal Centralizada:
    1. Secretaría Municipal;
    2. Tesorería Municipal;
    3. Órgano Interno de Control Municipal;
    4. Dirección de Ingresos;
    5. Dirección de Egresos;
    6. Dirección de Contabilidad;
    7. Dirección de Administración;
    8. Dirección Jurídica;
    9. Dirección de Seguridad Pública;
    10. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
    11. Dirección de Obras Públicas;
    12. Dirección de Desarrollo Urbano;
    13. Dirección de Protección Civil
    14. Dirección de Gobernación;
    15. Dirección de Enlace Interinstitucional;
    16. Dirección de Comunicación y Difusión;
    17. Dirección de Imagen;
    18. Dirección de Bienestar Urbano;
    19. Dirección de Bienestar Rural;
    20. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
    21. Dirección de Fomento al Turismo;
    22. Dirección de Medio Ambiente;

23. Dirección de Servicios Básicos;
24. Dirección de Panteones;
25. Dirección de Parques y Jardines;
26. Dirección de Agricultura y Desarrollo;
27. Dirección de Albergue de Mascotas;
28. Dirección de Asuntos Religiosos;
29. Dirección de Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
30. Dirección de Deportes;
31. Dirección de Educación y Cultura;
32. Dirección de Salud;
33. Dirección de Sistemas;
34. Dirección de Transporte;
35. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
36. Dirección de Atención ciudadana;
37. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y;
38. Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria;

II. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Son organismos desconcentrados de la administración pública municipal:

1. El Instituto Municipal de la Mujer de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca Oaxaca en funciones de Instancia Municipal de la Mujer, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, apartado J, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. El Instituto Municipal de la Juventud de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, apartado I, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: Son órganos descentralizados de la administración pública municipal:

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

2. Casa de la Cultura, “Dr. Víctor Bravo Ahuja” del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca;
3. Museo Regional Casa Verde de Tuxtepec;
4. Plaza de las Artesanías “Felipe Matías Velasco”;

Artículo 77. Las facultades, atribuciones y funciones de las y los titulares de las instancias establecidas en el artículo anterior, serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, en los Reglamentos específicos y los Manuales correspondientes.

Artículo 78. La Presidencia Municipal contará, además, con las siguientes instancias:

I. Secretaría particular;

II. Jefe de Gabinete;

III. Secretaría Técnica de la Presidencia;

IV. Coordinación de Asesores;

V. Coordinación de Eventos Especiales;

VI. Alcalde Municipal, y;

VII. Cronista Municipal.

Las funciones de las y los titulares de las instancias establecidas en este artículo, serán las establecidas en el Reglamento y el Manual de Funciones respectivo.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

Las designaciones de las o los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Titular del Órgano Interno de Control, serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Artículo 79. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya siendo el Órgano Interno de Control quien supervise y evalúe su operación.

Artículo 80. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se regirán por lo establecido en la Ley de la materia y en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 81. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos. Lo anterior, en los términos establecidos en el Reglamento respectivo.

Capítulo Tercero
De la Secretaría Municipal

Artículo 82. La Secretaría Municipal estará presidida por un Secretario o Secretaria Municipal, además de las dispuestas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes obligaciones:

I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;

II. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal las sesiones de Cabildo;

III. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;

IV. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar, con su firma, aquellas que

contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y de la Presidenta o del Presidente Municipal o que obren en el archivo municipal;

V. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones de cabildo al termino de las mismas;

VI. Tener a su cargo la Oficialía de partes municipal

VII. Controlar y distribuir la correspondencia decepcionada en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento dando cuenta a la Presidenta o al Presidente Municipal para acordar su trámite;

VIII. En su caso, dar trámite y canalizar las solicitudes y peticiones de la ciudadanía a las áreas correspondientes;

IX. Promover la organización y preservación del archivo municipal conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

X. Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, de residencia, de dependencia económica o todas aquellas que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación con la documentación correspondiente de las mismas, y las cuales tendrán efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante con una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión.

XI. Ejecutar los programas que le correspondan en el marco del Plan de Desarrollo Municipal;

XII. Compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, Circulares y demás disposiciones normativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XIII. La supervisión de la Gaceta y el Estrado Municipal, además certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado por alguna autoridad jurisdiccional.

XIV. Las demás que le confiera la ley, este Bando Municipal y los Reglamentos específicos, lineamientos y Manuales de Operación del Municipio.

La designación de la Secretaria o Secretario Municipal estará a cargo del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal en los términos fijados en el artículo 43, apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. La Oficialía de Partes Municipal bajo el mando de la Secretaría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos al Secretario Municipal para su debida cuenta a la Presidenta o al Presidente Municipal;

II. Mantener bajo su cuidado y resguardo los escritos y documentales recibidos, así como el debido respaldo digital de los mismos;

III. Rendir mensualmente un informe a la Secretaría Municipal sobre el estado que guardan las solicitudes y escritos recibidos en el mismo periodo, y;

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne el Secretario Municipal.

Capítulo Cuarto
De la Tesorería Municipal

Artículo 84. La Tesorería Municipal es el órgano municipal que administra directamente los recursos que ingresan a la Hacienda Municipal y será presidida por la Tesorera o el Tesorero Municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal en los términos fijados por el artículo 43, apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y durará en su cargo tres años.

Además de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Tesorería tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la nómina de los empleados y demás servidores públicos municipales y realizar los pagos correspondientes; además de hacer retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

II. Elaborar los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos en coordinación con la Regiduría de Hacienda para ser analizado y validado por la Comisión de Hacienda y el Cabildo Municipal y posteriormente, canalizarlo al Congreso del Estado para su aprobación;

III. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al Municipio auxiliándose de las dependencias municipales correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales que se autorice cada año, así como las participaciones que por Ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales; y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales;

IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal; ampliar y mantener actualizado el Registro Único Municipal de Contribuyentes, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos, presupuestos pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

V. Elaborar, en coordinación con el área contable, durante los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá ser aprobado por la Presidenta o el Presidente Municipal, el Síndico Hacendario Municipal y el Regidor o Regidora de Hacienda; y debe ser presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su revisión y fiscalización, acompañándose al mismo, la documentación comprobatoria y justificativa derivada del manejo de la Hacienda Pública Municipal;

VI. Aperturar, administrar y cancelar las cuentas bancarias a favor del Municipio de San Jua Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en forma mancomunada con la Presidenta o el Presidente Municipal;

VII. Ejercer la facultad económica coactiva en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

a. Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.
b. Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
c. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario.
d. Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.

VIII. Aprobar en coordinación con la Comisión de Hacienda Municipal, el ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en el Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento en el ejercicio inmediato anterior;

IX. Administrar la contabilidad, el control del Presupuesto de Egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar en forma trimestral el Ayuntamiento ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

X. Con apego a las Leyes de la materia, proponer al Cabildo las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;

XII. Cobrar el producto de la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal aprobados por el Ayuntamiento;

XIII. Adquirir, observando la normatividad establecida, los bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento, sujeto al presupuesto autorizado; y ejercer el presupuesto de egresos efectuando los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidenta o el Presidente Municipal;

XIV. Las demás que fijen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando y los demás Reglamentos, Circulares, Disposiciones, Acuerdos, Lineamientos y Manuales que emita el Ayuntamiento.

Capítulo Sexto
Del Alcalde Municipal

Artículo 85. La Alcaldía Municipal estará integrada por un Alcalde Propietario y un Suplente que fungirá como Auxiliar del Acalde; su designación y duración del cargo está sujeto a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión; para ser Alcalde se requiere:

I. Haber cumplido dieciocho años antes del día de su designación y cubrir los mismos requisitos, cualidades y principios constitucionales que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento señalados en este Bando Municipal;

II. Ser profesionista en derecho o carrera afín, con título y cédula profesional con cuando menos tres años de experiencia anteriores al día de su designación.

Artículo 86. El Alcalde es auxiliar de los Jueces y Tribunales del Estado, y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como las siguientes:

I. Ejecutar los requerimientos y órdenes dictadas por las y los Jueces y Tribunales del Estado y demás Autoridades Jurisdiccionales;

II. Realizar los apeos y deslindes en el territorio Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio;

III. Emitir las boletas de libertad correspondiente por faltas administrativas, con sustento en el comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal, o en su caso, haber cumplido con el término legal correspondiente;

IV. Conciliar con los particulares en caso de problemas menores;

V. Emitir la línea de captura o de pago, sobre las multas de faltas administrativas cometidas por los particulares, daños al patrimonio Municipal, así como los pagos de derechos a que haya lugar, a efecto de que se hagan los pagos correspondientes en la caja de Tesorería o institución bancaria, y

VI. Las demás que establezca Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Leyes estatales correspondientes, el Manual del Alcalde y los propios Reglamentos y Manuales que emita el Ayuntamiento.

Capitulo Séptimo
Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 87. El Órgano Interno de Control Municipal, estará a cargo de un titular denominado Contralora o Contralor Interno Municipal. Será quien lleve a cabo los procesos de auditorías técnicas y supervisión del avance físico de los

Programas de Inversión Pública Municipal. Tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando el análisis de la pertinencia de su aplicación, así como de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;

III. Auditar los ingresos, los egresos financieros Municipales, las operaciones que afecten el erario público, según las normas establecidas en la Ley en materia de Fiscalización Superior y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos Municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;

IV. Auditar los Recursos Públicos Municipales que hayan sido destinados o ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura análoga;

V. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o Derechos Municipales, por parte de la Administración Pública Municipal;

VI. Verificar que, en los manuales para la Administración Pública Municipal y sus entidades, se apliquen con eficacia y eficiencia los

recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas;

VII. Promover el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las Leyes, Reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;

VIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

IX. Vigilar que los Recursos Federales y Estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

X. Recibir y sustanciar las quejas, a fin de conocer e investigar las conductas de las y los Servidores Públicos Municipales, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la Materia y los Reglamentos Municipales;

XI. Coordinar el proceso de entrega-recepción del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y las entidades Paramunicipales cuando exista cambio de titular una dependencia o entidad;

XII. Verificar en coordinación con el Síndico Hacendario, que las y los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de la materia;

XIII. Participar como Comisario en los organismos descentralizados en las que le designe el Ayuntamiento;

XIV. Formular en coordinación con el Ayuntamiento, los planes de capacitación, previo al ingreso, y de actualización, durante el desarrollo laboral, para las y los Servidores Públicos de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;

XV. Levantar el acta circunstanciada de la entrega del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por la conclusión del período constitucional correspondiente, al término de su gestión;

XVI. Comparecer e informar de su gestión ante las comisiones o al Pleno de Ayuntamiento, cuando sea requerido, y

XVII. Las que le confieran las disposiciones legales aplicables, este Bando Municipal, el Reglamento específico del Órgano Interno de Control Municipal y demás Reglamentos de la materia.

Los indicadores de desempeño y sus parámetros de medición, así como el comportamiento de los mismos se integrarán en los informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública que se remitan al Congreso del Estado.

La o el Contralor Interno Municipal, será nombrado de conformidad con lo establecido en el artículo 126TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y durará en su encargo tres años.

Capítulo Octavo
Del Cronista Municipal

Artículo 88. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, en cada administración el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente

Municipal, elegirá un Cronista Municipal. Dicho nombramiento lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

El Cronista Municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar y mantener al día la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Municipio o con una residencia cuando menos de 15 años en él;

II. Ser autor de publicaciones relativas a la historia del Municipio, y

III. Ser una persona reconocida y con prestigio en los aspectos históricos y culturales del Municipio al interior de la población.

Artículo 89. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de un año, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad;

Artículo 90. El Ayuntamiento establecerá dentro de su presupuesto, la remuneración económica que recibirá el Cronista Municipal, así como los recursos económicos y materiales con los que contará para el desempeño de su función de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 91. Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;

II. Promover la preservación del acervo y las manifestaciones culturales del municipio;

III. Ser asesor en la materia y fuente de información histórica del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de las comunidades indígenas y afromexicanas del Municipio;

IV. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;

V. Elaborar la monografía del Municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;

VI. Levantar un inventario de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio;

VII. Elaborar el calendario cívico Municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorar en coordinación con el área de educación y cultura;

VIII. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio, fundamentando las mismas;

IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos;

X. Elaborar y publicar memorias del acervo histórico y biocultural del Municipio, tales como folletos, revistas, compendios, audios, imágenes y videos, mismas que pasarán a forma parte del patrimonio Municipal;

XI. Realizar investigaciones históricas del Municipio;

XII. Poner a disposición del público en general la información recopilada;

XIII. Usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y el Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero
Del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 92. Con el objeto de involucrar la participación de los diversos sectores de la ciudadanía en la planeación y ejecución de acciones en beneficio del pueblo, el Municipio contará con un Consejo de Desarrollo Social Municipal el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones de los recursos del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33, fondo III);

II. Promover e impulsar la participación organizada de todos los ciudadanos del Municipio en la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las obras, acciones y proyectos productivos a ejecutarse con los recursos del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33, fondo III);

III. La participación en mesas temáticas de trabajo en Coordinación con las dependencias de nivel federal, estatal o municipal encargadas del tema de la Planeación durante la instalación del mismo Consejo.

IV. Proponer las obras, acciones, proyectos productivos prioritarios para el desarrollo sustentable del Municipio, que se programen y ejecuten con recursos de programas Estatales y Federales, dando prioridad a las necesidades de las comunidades con mayor rezago social y pobreza multidimensional;

V. Revisar las propuestas de obra, acciones y proyectos productivos contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal que presente el órgano municipal o los órganos municipales encargados de la planeación;

VI. Estar informado de la inversión propuesta para gastos indirectos de las obras que podrá ser hasta un 2% del monto total asignado del fondo para la infraestructura social Municipal;

VII. Elegir, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, a los ciudadanos que, por su solvencia moral y su participación activa y responsable en actividades de beneficio colectivo, funjan como integrantes del Comité de Contraloría Social Municipal, quien vigilará el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para su buen funcionamiento;

VIII. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo, y

IX. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Artículo 93. El Consejo de Desarrollo Social Municipal, estará integrado por las siguientes instancias y/o dependencias Municipales:

I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo, contando con voz y voto de calidad;

II. La o el Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, contando con voz, sin voto;

III. Las o los Síndicos y Regidores Municipales, contando con voz y voto;

IV. Las autoridades auxiliares Municipales establecidas en este Bando Municipal, contando con voz y voto;

V. Los Comités Directivos de los centros de población pertenecientes a este Municipio contando con voz y voto, y;

VI. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales del Municipio, contando con voz, sin voto.

Las atribuciones, facultades y obligaciones de las y los integrantes del Consejo serán establecidas en el Reglamento específico.

Artículo 94. El Consejo se podrá instalar con la mayoría simple de las autoridades auxiliares y comités directivos que cuenten con su nombramiento o la constancia de validez de su elección.

Artículo 95. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año, previa convocatoria emitida por la Presidenta o el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico. Y sesionará de manera extraordinaria, cuantas veces sean necesarias.

Las sesiones del Consejo se instalarán válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas, siempre y cuando se tomen por votación emitida por la mayoría simple de las y los consejeros asistentes.

Capítulo Segundo
Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 96. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en el Municipio.

Artículo 97. El Consejo Municipal de Protección Civil regirá sus operaciones de conformidad con lo establecido en la normatividad Estatal, sus Reglamentos respectivos, y estará integrado por las siguientes instancias:

I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo, contando con voz y voto de calidad;

II. La o el Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo, contando con voz, sin voto;

III. La o el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto, y

IV. La o el Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, que será Secretario de Planeación del Consejo, contando con voz y voto.

Artículo 98. El Municipio contará con una Unidad Municipal de Protección Civil cuyas funciones y facultades recaerán sobre la Dirección Municipal de Protección Civil. Las facultades del Consejo Municipal de Protección Civil y de su Unidad, estará regida conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia en el Estado y en el Reglamento Municipal respectivo.

Capítulo Tercero
Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 99. En el Municipio se podrán constituir Consejos de Participación Ciudadana, los cuáles serán órganos de consulta e impulso de la participación ciudadana y la cultura democrática.

Artículo 100. Se podrán constituir, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes Consejos:

I. El Consejo Municipal de Atención a Personas con Discapacidad;

II. El Consejo Municipal de Prevención de la Violencia de Género;

III. El Consejo Municipal contra la Discriminación;

IV. El Consejo Municipal para el Rescate y Saneamiento del Río Papaloapan;

V. El Consejo Municipal para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico, Biocultural y Arqueológico Municipal;

VI. El Consejo Municipal para la Protección y Conservación de Espacios Recreativos;

VII. El Consejo Municipal del Deporte;

VIII. El Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

IX. El Consejo Municipal de Movilidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Dicho Consejo formará parte del Consejo Distrital de Movilidad correspondiente, en los términos de la normatividad de la materia.

Artículo 101. La integración y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán y funcionarán conforme al Reglamento específico o la normatividad de la materia.

Capítulo Cuarto
Del Mérito Civil Municipal

Artículo 102. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la Comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad en el aspecto ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, cultural, tradicional, empresarial, científico, tecnológico o académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento y/o evento público y conforme a los lineamientos y convocatorias que se expidan para tal efecto.

TÍTULO OCTAVO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único
Del Comité de Acceso a la Información Pública Municipal

Artículo 103. Para garantizar el acceso a la información Pública Municipal a los ciudadanos, se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Municipal, el cuál durará en su encargo 3 años. Este Comité estará integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, la o el Síndico Procurador, la o el Regidor de Hacienda, la o el Contralor Interno Municipal, la o el Secretario Municipal y la o el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.

El Municipio contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Las facultades y atribuciones del Comité de Acceso a la Información Pública Municipal, así como las de la Unidad respectiva, serán las establecidas en la Ley de la materia.

TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo Único
De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 104. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales en los términos establecidos por los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y conforme lo establezca el Reglamento específico.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo Primero
De la planeación municipal a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Artículo 105. La planeación del desarrollo municipal estará a cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal establecida como una dependencia centralizada de la administración pública municipal, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del municipio y sus habitantes.

Capítulo Segundo
Del Bienestar Social

Artículo 106. El Ayuntamiento procurará el bienestar social del Municipio a través de las Direcciones de Bienestar Urbano y Bienestar Rural, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de las demás instancias Municipales competentes, además de promover la integración de Consejos o Comités de Bienestar Social.

Artículo 107. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

I. Procurar la atención a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover las condiciones mínimas para el bienestar social;

III. Elaborar estudios y proyectos de bienestar social considerando los requerimientos de infraestructura y servicios;

IV. Implementar programas sociales dirigidos a los grupos vulnerables con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad en materia alimentaria, acceso a educación, cultura, deporte, salud, vivienda y oportunidades de desarrollo económico y productivo;

V. Identificar y atender de manera integral a personas con discapacidad mediante diferentes mecanismos, para lograr su desarrollo personal y plena inserción social;

VI. Impulsar el deporte y mejorar las condiciones de los espacios deportivos;

VII. Reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas del Municipio, así como promover la preservación de sus prácticas ancestrales que no contravengan los derechos humanos;

VIII. Coadyuvar en el marco de sus facultades con las autoridades Estatales y Federales en materia de infraestructura educativa;

IX. Generar contenidos impresos y digitales en materia ambiental e histórica, para fortalecer la educación;

X. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para la regularización de la tenencia de la tierra rural y urbana;

XI. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

XII. Promover campañas de planificación familiar, nutricional, prevención y control de enfermedades infecciosas y crónico degenerativas;

XIII. Promover programas de prevención y atención de la fármaco - dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

XIV. Coadyuvar con las autoridades de salud del Estado, en las campañas de esterilización animal;

XV. Atender las propuestas de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como los grupos organizados de la sociedad, con acciones afines al bienestar social;

XVI. Planear y difundir en la población, las acciones Municipales tendientes al bienestar social;

XVII. Llevar a cabo la prestación de servicios de orientación jurídica a los ciudadanos de los grupos vulnerables;

XVIII. Brindar asistencia jurídica a las autoridades agrarias ante el Registro Agrario Nacional;

XIX. Coadyuvar en la instalación y operación del Consejo Municipal de Atención de Personas con Discapacidad;

XX. Elaborar las reglas de operación de los programas Municipales de bienestar social;

XXI. Promover, difundir e impulsar acciones para el fortalecimiento de nuestro Patrimonio biocultural, y;

XXII. Las demás que establezca la Ley y los Reglamentos específicos del Municipio.

Capítulo Tercero
Del Desarrollo Urbano

Artículo 108. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y locales, así como en cumplimiento del Plan Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Armonizar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Promover la participación de agrupaciones, comunidades, colectivos y asociaciones en el incremento, de esculturas y monumentos que reflejen estética y simbólicamente las diversas identidades y culturas del Municipio, contribuyendo a la imagen urbana de la ciudad, agencias y colonias;

IV. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

V. Atender y aclarar las solicitudes y denuncias sobre uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, condominios, lotificaciones, unidades habitacionales y otros asuntos de su competencia;

VI. Aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;

VII. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Otorgar, suspender o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

XI. Elaborar el programa de ordenamiento vial en el centro de la Ciudad;

XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XIII. Promover la conservación de los edificios antiguos típicos de la región, así como zonas arqueológicas ubicados en el Municipio, y

XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto
Del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico

Artículo 109. El Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, establecerá las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia del medio ambiente y equilibrio ecológico, lo que también podrá hacer en coordinación con las autoridades Ejidales, Auxiliares, Estatales, Federales, comunidades indígenas y afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 110. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, las siguientes:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental en los cuerpos de agua, ríos, arroyos, manantiales, montes, arboledas, matorrales, ecosistemas, vías públicas, y demás espacios del aire, suelo y agua;

II. Realizar acciones para el saneamiento y rescate del Río Papaloapan;

III. Realizar campañas de reforestación y conservación de áreas verdes, en coordinación con instituciones educativas;

IV. Regular el uso de los aparatos reproductores de música y sonido, para evitar la contaminación auditiva;

V. Promover la participación ciudadana en el mejoramiento del medio ambiente;

VI. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica, en coordinación con las instituciones educativas;

VII. Establecer lineamientos para la prevención del daño al medio ambiente, en la prestación de servicios públicos;

VIII. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina, así como la caza y captura de especies animales en periodos de veda o peligro de extinción;

IX. Elaborar los reglamentos y disposiciones, en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;

X. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente;

XI. Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes, y

XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 111. El Ayuntamiento, en cada administración, promoverá las acciones necesarias tendientes para la creación de una Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente, como un organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en el territorio municipal, así como también promover y fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente y la propuesta de reglamentos, normas y lineamientos tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Capítulo Quinto
De las áreas naturales protegidas

Artículo 112. Se consideran como áreas naturales protegidas en este Bando Municipal, las siguientes:

I. El área natural adyacente a ambas riberas del Rio Papaloapan incluyendo la de sus manantiales y afluentes así como la del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga;

II. La superficie consistente en el 10% que las Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales destinan para áreas verdes, y

III. Las demás que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo municipal y desarrollo urbano y la disponibilidad presupuestal, fomentará el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas.

Artículo 113. La determinación de las áreas naturales protegidas tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;

II. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, y

III. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 114. No se podrán expedir licencias ni permisos para construcción de obra, ni para descarga de aguas negras en las áreas naturales protegidas.

Artículo 115. Las autorizaciones sobre la construcción de los fraccionamientos o unidades habitacionales, así como la subdivisión de predios para nuevos asentamientos, deberán condicionarse a la donación al Municipio del diez por ciento de la superficie total a fraccionar para el establecimiento de áreas verdes.

Artículo 116. Las nuevas áreas naturales protegidas del Municipio se establecerán mediante declaratorias que expida el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas por el Municipio, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, los siguientes elementos:

I. La delimitación previa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente, y

II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

Artículo 117. Las declaratorias deberán publicarse en la Gaceta Municipal para que surtan los efectos legales correspondientes.

Capítulo Sexto
De la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico

Artículo 118. Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en:

I. Las autorizaciones para el cambio de uso del suelo;

II. El ordenamiento ecológico local, los planes de desarrollo urbano y otros planes territoriales, y

III. La expedición de licencias relacionadas con el presente artículo.

Artículo 119. Se prohíbe derribar árboles catalogados como emblemáticos del Municipio. El derribo de los demás árboles, requerirán el permiso del área correspondiente a Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.

Capítulo Séptimo
De la Sustentabilidad del Agua

Artículo 120. El Ayuntamiento establecerá medidas reglamentarias y administrativas para garantizar el adecuado aprovechamiento del agua, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el acceso universal al servicio básico de suministro de agua para uso humano, asegurando una cantidad suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas;

II. Establecer medidas reglamentarias, tarifas adecuadas y justas para el consumo responsable del agua para uso doméstico, comercial e industrial;

III. Impulsar proyectos relacionados con la recarga de los mantos freáticos y acuíferos;

IV. Brindar un servicio eficiente y eficaz de agua potable, brindando mantenimiento continuo y/o construyendo nueva infraestructura hídrica, eficientando la reducción de costos de operación o automatización de procesos;

V. Mantener actualizado el padrón de usuarios del agua potable, a través del área encargada del Saneamiento de Agua Potable, en coordinación con la Tesorería Municipal;

VI. Fortalecer el esquema administrativo de los Comités de Agua Potable de las localidades del Municipio;

VII. Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;

VIII. Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas y comunidades;

IX. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad;

X. Implementar las medidas administrativas necesarias para que las y los propietarios poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable;

XI. Establecer medidas administrativas pertinentes para el cobro adecuado del consumo del agua en las modalidades residencial, comercial e industrial;

XII. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio Municipal, en coordinación con los Municipios de la región del Papaloapan;

XIII. Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales en zonas agropecuarias, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;

XIV. Realizar estudios técnicos a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, para garantizar la legalidad, pago de derechos, pago del suministro de energía, cobertura y calidad del servicio del agua;

XVI. Otorgar el permiso para el abastecimiento del agua potable en los nuevos fraccionamientos y unidades habitacionales, previos dictámenes de factibilidad de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Servicios Básicos, y

XVII. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos y lineamientos respectivos.

Capítulo Octavo
De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Artículo 121. En la construcción de nuevos fraccionamientos y centros comerciales, así como todo tipo de comercio que genere residuos contaminantes, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano

y la Dirección de Servicios Básicos, emitirán un dictamen de factibilidad sobre la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado. Los responsables de las descargas de aguas residuales se sujetarán al dictamen de factibilidad correspondiente.

Artículo 122. En materia de prevención y control de la contaminación del agua, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar y actualizar el registro único Municipal, sobre las descargas de agua al sistema de drenaje y alcantarillado;

II. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

III. Vigilar que los servicios Municipales no propicien o produzcan contaminación del agua;

IV. Dar aviso a las autoridades federales o estatales de la ocurrencia de los casos de contaminación del agua que se detecten en el Municipio y correspondan a esas esferas de atención, y

V. Las demás que establezca la Ley y la Normatividad Municipal.

Artículo 123. En sitios y comunidades donde no se cuente o la orografía no permita la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos de recolección y transporte de aguas residuales.

Capítulo Noveno
De las Emisiones de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 124. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas técnicas ecológicas que para el efecto se expidan, o aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan y que sean verificadas por la

autoridad municipal en coadyuvancia con las dependencias competentes. La regulación se especificará en el reglamento específico.

Capítulo Décimo
De la Contaminación Visual y Protección del Paisaje

Artículo 125. Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento los proyectos de fachadas de construcciones en sitios históricos, monumentos, zonas arqueológicas, así como en las orillas de caminos, carreteras o riveras de los ríos o arroyos, con el fin de proteger la imagen de esos sitios y generar una mejor vialidad. La regulación se especificará en el reglamento específico.

Capítulo Undécimo
De la Regulación de Actividades que generen efectos nocivos

Artículo 126. Previamente a la expedición de la factibilidad de giro y de la licencia de funcionamiento, la autoridad competente verificará que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se apeguen a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 127. Quienes pretendan realizar la transformación de materiales pétreos, deberán presentar planes de control de emisiones de polvos; control de arrastre de sedimentos; control de emisiones de ruido y vibraciones y demás disposiciones en materia ambiental necesarias para su funcionamiento y operación.

TITULO UNDÉCIMO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo Único
De la Seguridad Pública y Vial

Artículo 128. El Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal proporcionará el servicio de seguridad pública y vial, mediante las dependencias o Unidades administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando Municipal, el Reglamento

de Seguridad Pública, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 129. El Ayuntamiento establecerá las zonas y horarios para el tránsito y estacionamiento de carga y descarga de productos.

Artículo 130. En materia de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, tendrá las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar a la Fiscalía, a las Autoridades Judiciales y Administrativas de orden federal y estatal, cuando sea requerido para ello;

IV. Aprehender a los presuntos infractores en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente o remitiéndolos a los separos municipales;

V. Emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el cuidado del medio ambiente y el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en cumplimiento de la Ley en la materia. Para tal efecto, el Municipio contará con la Dirección de Vialidad Municipal, misma que tendrá las facultades establecidas en su reglamento especifico, así como la normatividad de la materia.

VI. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos y lineamientos respectivos.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 131. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas, morales o jurídico - colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y, en su caso, autorización de las dependencias federales y estatales que conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

Artículo 132. En el caso del Certificado de Seguridad que se deba expedir en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, éste se expedirá, en su caso, por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 133. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento Municipal respectivo y demás disposiciones aplicables, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 134. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, contará con los reglamentos o lineamientos en los que se establecerá lo relativo a las licencias o permisos permanentes y provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, así como los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Capítulo Segundo
De las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio en Establecimientos

Artículo 135. Las licencias de construcción, modificación y/o funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales serán otorgadas por las instancias municipales competentes, en los términos de la normatividad municipal específica.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL

Capítulo Primero
Del Acto Administrativo

Artículo 136. El acto administrativo es la sanción impuesta y emitida por la autoridad Municipal competente por la comisión de faltas o infracciones administrativas cometidas por particulares.

Artículo 137. Previo a la aplicación y ejecución de las sanciones establecidas en este Bando Municipal, la autoridad Municipal competente, verificará plenamente la existencia de la falta administrativa o infracción y otorgará el derecho de audiencia del infractor.

Capítulo Segundo
De las Faltas Administrativas y Sanciones

Artículo 138. La falta o infracción administrativa es toda acción u omisión que contravenga y viole las disposiciones legales y administrativas contenidas en este Bando Municipal y los reglamentos municipales específicos.

Artículo 139. Las sanciones o multas por faltas o infracciones administrativas serán aplicadas por las o los directores en sus áreas respectivas y por el Alcalde Municipal en los casos de flagrancia, según el caso.

Artículo 140. En materia ecológica queda prohibido a los habitantes y visitantes:

I. Arrojar agroquímicos, aceites, grasas, solventes, derivados del petróleo, sustancias tóxicas, explosivas o biológico infecciosas, en la vía pública y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, alcantarillas, cajas de válvulas, pozos de visita y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje;

II. Arrojar basura, pañales, desechos sólidos urbanos o animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, riveras de los ríos, tramos carreteros, rurales y federales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;

III. Quemar basura, plástico, unicel, pet, vidrio o envases tetra pack artificiales en banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o particular dentro de las zonas urbanas y orillas de caminos o carreteras.

IV. Emitir polvos, nieblas, humos, vapores químicos u otros contaminantes a la atmósfera, o contaminar de cualquier modo arroyos, manantiales, cuerpos de agua, o el suelo.

V. Colocar o tirar basura en cualquier parte de la vía pública, antes de que suene la campanilla del personal recolector o después de que éste se ha marchado.

VI. Destruir, perturbar o alterar de cualquier modo un ecosistema o un área natural protegida del Municipio.

VII. Dejar tirada o acumulada en la vía pública, basura, bolsas, vasos de plástico, cucharas, cubiertos y demás objetos de unicel utilizados como envases en la venta de productos o en cualquier fiesta, o evento social.

VIII. Talar árboles sin autorización, cazar o capturar animales silvestres en peligro de extinción o siendo especies protegidas;

IX. Provocar incendios o hacer fogatas o fogones de manera intencional o accidental en áreas verdes, áreas de pastoreo, áreas forestales o campos de cultivo.

X. Realizar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que rebasen los límites establecidos en la Ley y los Reglamentos específicos;

XI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones de la V y VII de este artículo. En las conductas establecidas en las fracciones restantes, la multa será de 50 hasta 200 UMAS.

Artículo 141. En Materia de Seguridad Pública queda prohibido a los habitantes y visitantes del Municipio:

I. Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias prohibidas en la vía pública o en espacios públicos;

II. Insultar verbalmente o agredir físicamente a cualquier persona incluyendo las autoridades y miembros de los cuerpos policíacos.

III. Disparar armas de fuego en cualquier lugar dentro de las vías de comunicación, zonas urbanas o lugares poblados;

IV. Reñir, vandalizar o escandalizar en lugares, vías, espectáculos o reuniones públicas, así como oponerse, resistir, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad en ejecución;

V. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa por escrito del propietario o de la autoridad Municipal;

VI. Comercializar, portar, distribuir o utilizar pirotecnia sin la autorización correspondiente por las autoridades competentes;

VII. Destruir, maltratar, dañar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades;

VIII. Inducir promover o practicar el proxenetismo, la trata de personas o el consumo de drogas ilícitas;

IX. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina o en contravención a lo establecido en la licencia comercial respectiva, así como a menores de edad;

X. Conducir en estado inconveniente bajo los influjos del alcohol o de sustancias prohibidas;

XI. Copular en los espacios públicos o a la vista pública.

XII. Orinar o defecar en la vía pública o realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico-sexual a la vista pública;

XIII. Sustraer, dañar o maltratar rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje o alcantarillado; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público municipal; semáforos, infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público Municipal;

XIV. Ejercer violencia verbal, material, emocional, psicológica o física a niñas, niños y adolescentes, así como a los adultos mayores y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

XV. Romper, tirar, pintar, dañar, sustraer o hacer mal uso de los anuncios Municipales, así como realizar actos de vandalismo o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;

XVI. Los demás que establezca la normatividad aplicable

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I a V; VII y IX a XII de este artículo. En las conductas establecidas en las fracciones restantes, la multa será de 50 hasta 200 UMAS.

Artículo 142. En Materia de Tránsito y Vialidad Municipal queda prohibido a los habitantes y visitantes:

I. El bloqueo de vías, caminos, puentes y accesos principales a la ciudad, así como colocar obstáculos que impidan la libre circulación;

II. Utilizar las calles o callejones para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización municipal correspondiente;

III. Invadir, ocupar o invadir banquetas, aceras, espacios y vías públicas para realizar actividades comerciales y promocionales, sin permiso o anuencia de las autoridades municipales;

IV. Efectuar perforaciones o excavaciones en la vía pública, banquetas, aceras y camellones sin autorización de la autoridad Municipal;

V. Tener cualquier objeto al frente del domicilio, negocio o predio de su propiedad, que obstruya o dificulte la circulación vial y peatonal;

VI. Ejercer el comercio ambulante en banquetas, camellones, andadores turísticos, espacios administrativos del Ayuntamiento y demás sitios públicos que determine la Autoridad;

VII. Colocar en calles, callejones, banquetas, aceras o camellones materiales para construcción o cualquier otro objeto que obstaculice parcial o totalmente la vialidad;

VIII. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, calles, terrenos baldíos o lugares de uso común;

IX. Utilizar las vías y espacios públicos para realizar reparaciones mecánicas u otra actividad análoga;

X. Utilizar las banquetas, aceras, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;

XI. Colocar anuncios y cualquier otro objeto con fines de publicidad, en banquetas, andadores, calles, camellones, puentes y demás lugares públicos o de uso común;

XII. Utilizar la vía pública como depósito o bodega de materiales de construcción;

XIII. Invadir u obstaculizar la vía pública, banquetas, aceras y camellones con mercancía, productos, materiales, sustancias u objetos diversos, impidiendo el libre paso peatonal y vehicular;

XIV. Dejar vehículos automotores abandonados, inservibles, dañados, desmantelados, destruidos o inutilizados en la vía pública, calles, caminos y estacionamientos de propiedad Municipal;

XV. Utilizar las vías públicas con vehículos cargados de mercancía, productos o insumos, para su comercialización, distribución, expendio o venta, sin el permiso correspondiente;

XVI. Llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter comercial o fiestas particulares, sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente;

XVII. Exceder los límites de velocidad y carga establecidos para los vehículos de motor de conformidad a la ley y reglamentos municipales;

XVIII. Conducir de noche un vehículo de motor, bicicletas y triciclos sin luces de advertencia, señalizaciones o de iluminación reglamentarias;

XIX. Rebasar el número de pasajeros autorizados en la ocupación permitida de los vehículos automotores;

XX. Conducir y transitar en cuatrimotos, motocicletas, motonetas, bicicletas eléctricas y scooters sin casco protector cualquiera de los ocupantes o el conductor;

XXI. Estacionarse en lugares de ascenso y descenso de pasajeros, en los espacios de estacionamiento asignados a mujeres embarazadas y personas con discapacidad o adultos mayores con problemas de movilidad;

XXII. No respetar los señalamientos y mensajes de tránsito y vialidad;

XXIII. Viajar en los estribos de los vehículos del servicio público o de carga;

XXIV. No ceder el paso al peatón en los espacios establecidos para tal fin, así como a vehículos de emergencia;

XXV. Estacionarse en doble, triple fila o fuera de los lugares permitidos;

XXVI. Estacionarse en las banquetas de avenidas y bulevares;

XXVII. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos, de emergencias y particulares;

XXVIII. Utilizar la vía pública para la realización de actividades de carreras y arrancones prohibidos con vehículos de motor;

XXIX. Realizar la descarga y descarga de productos y mercancías en contravención al reglamento respectivo;

XXX. Ocupar los lugares de estacionamiento, de ascenso y descenso asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos públicos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, y

XXXI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I a XVI de este artículo. En las conductas establecidas en las fracciones restantes, las multas serán las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para cada caso.

Artículo 143. En Materia de Panteón Municipal queda prohibido a los habitantes y visitantes de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca:

I. Profanar las tumbas de los panteones Municipales;

II. Ingresar a los panteones municipales fuera de los horarios establecidos;

III. Pintar, dañar o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros o cualquier elemento que forma parte de los sepulcros, lápidas y bóvedas de los panteones municipales;

IV. Disponer o apropiarse de un espacio en alguno de los Panteones Municipales, sin la autorización correspondiente;

V. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir algún tipo de estupefaciente dentro del Panteón Municipal, y

VI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones II a V de este artículo. En las conductas establecidas en la Fracción I, la multa será de 50 hasta 200 UMAS.

Artículo 144. En Materia de Salud queda prohibido a los habitantes y visitantes del Municipio:

I. Causar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y establecidos en los reglamentos correspondientes;

II. Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias en estado de descomposición biológica o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud pública;

III. Realizar la venta de productos cárnicos en la vía pública, sin los permisos correspondientes;

IV. Arrojar a la vía pública agua residual resultante del aseo de pisos;

V. Permitir o tolerar que en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase o recipientes abiertos, tales como bares y cantinas, se ofrezcan o ejerzan servicios sexuales sin el libreto de sanidad correspondiente;

VI. Tirar o almacenar basura en vía pública, así como permitir el crecimiento desmedido de maleza en predios particulares, institucionales y espacios de uso común de las zonas y núcleos urbanos del municipio;

VII. Tener fauna silvestre en sus domicilios en malas condiciones sin los permisos otorgados por las autoridades correspondientes;

VIII. Vender en el interior y en las inmediaciones de los planteles escolares establecidos en el Municipio, alimentos con bajo o nulo valor nutritivo y alto contenido calórico;

IX. Permitir que los animales domésticos de su propiedad deambulen en las vías públicas o espacios de uso común o permitir que defequen en ellas u omitir recoger los desechos fecales que éstos generen;

X. Entregar basura al personal de los vehículos recolectores del Municipio sin colocar por separado y debidamente protegidos los cubrebocas, jeringas, toallas sanitarias, medicamentos caducos y demás objetos sanitarios o higiénicos;

XI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en cualquiera de las Fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 145. En Materia de Alumbrado Público queda prohibido a los habitantes y visitantes de este Municipio:

I. Realizar o promover tomas o bajadas clandestinas de energía eléctrica de la red pública municipal a cualquier aparato o instrumento que la consuma.

II. Dañar, destruir o alterar de cualquier manera las estructuras, aparatos, instrumentos, dispositivos o instalaciones del alumbrado público y equipamiento urbano;

III. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en este artículo.

Artículo 146. En Materia de Obras Públicas queda prohibido a los habitantes y visitantes de este Municipio:

I. Subdividir con fines de comercialización o donación los predios de propiedad privada sin los permisos correspondientes;

II. Asignar arbitrariamente número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;

III. Realizar construcciones o edificaciones en zonas federales, estatales, derechos de vía y de paso sin autorización de la autoridad competente;

IV. Construir o edificar sin los permisos establecidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano;

V. Cortar, dañar, maltratar o destruir los adornos, jardines, bancas, monumentos, instalaciones eléctricas con fines ornamentales o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública;

VI. Romper guarniciones, banquetas, aceras, pavimentación o asfalto y las estructuras viales de calles, bulevares y avenidas sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Negarse a exhibir y cotejar con las autoridades Municipales su autorización, licencia o permiso de construcción;

VIII. Colocar propaganda en el equipamiento e infraestructura urbana sin la autorización del Ayuntamiento;

IX. Colocar estructuras para espectaculares en propiedad particular, infraestructura urbana o vialidades públicas, sin la autorización correspondiente;

X. Las demás conductas que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones II a IV, V, VII y VIII a X de este artículo. En las conductas establecidas en las fracciones restantes, la multa será de 50 hasta 200 UMAS.

Artículo 147. En Materia de Mercados Públicos queda prohibido realizar lo siguiente:

I. A los locatarios, rentar, prestar, concesionar o ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad comercial que ejercen sin la autorización municipal correspondiente;

II. A los locatarios, no pagar su derecho de arrendamiento, agua potable y limpia pública;

III. Colocar artículos de venta en las banquetas, pasillos, accesos, salidas y áreas recreativas del mercado o local establecido;

IV. Ejercer su actividad fuera del área o local expresamente convenido en la concesión como locatario;

V. Realizar cualquier tipo de agresión entre locatarios y público en general;

VI. No contar con el permiso de la Secretaría de Salud Estatal y del área de Salud Municipal para la venta de productos alimenticios;

VII. Cambiar, modificar o construir en el local comercial sin la autorización y los permisos municipales correspondiente;

VIII. No contar con la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil, para negocios que presenten riesgos de incendios, colapsos, inundaciones o manejo de sustancias toxicas al público;

IX. Utilizar el local otorgado en concesión con fines diferentes a los establecidos en la concesión;

X. Expender y consumir bebidas embriagantes o sustancias prohibidas en su local;

XI. No contar con depósitos para la colocación de desechos de tipo orgánico e inorgánico en sus establecimientos

XII. No respetar las disposiciones emitidas por las dependencias de Salud Federal, Estatal y Municipal;

XIII. No refrendar su licencia y/o continuación de operaciones para el expendio de bebidas alcohólicas;

XIV. Teniendo el giro de bares, cantinas, cervecerías, billares o centros nocturnos permita la entrada a menores de edad a sus establecimientos o venda bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en días no autorizados, así como la venta de cigarros, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad;

XV. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I a XIII de este artículo. En las conductas establecidas en la Fracción XIV amerita la clausura inmediata del local y la cancelación de licencias y permisos.

Artículo 148. En Materia de Agua Potable queda prohibido a los habitantes y visitantes del Municipio:

I. No realizar los pagos correspondientes que estipule la Ley de Ingresos vigente por concepto de tomas de agua potable, sea doméstica, comercial o industrial;

II. No hacer un uso racional del agua;

III. Manipular, destruir o averiar las válvulas, llaves de paso, tapas de registro y demás infraestructura de la Red de Agua Potable;

IV. Realizar tomas, entronques y conexiones a la red de drenaje publico sin el contrato correspondiente con la autoridad municipal;

V. Realizar entronques o conexiones de drenaje o agua potable sin reparar los daños ocasionados a la vía pública e infraestructura urbana, y

VI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Independientemente de otras sanciones se impondrá multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II y III de este artículo. En las conductas establecidas en las Fracciones IV y V la multa aplicada será de 50 hasta 200 UMAS.

Artículo 149. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales respectivos, se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Ordenar al infractor retirarse de los lugares prohibidos en este Bando Municipal y los reglamentos, junto con su mercancía, cosas, objetos y animales. En caso de desacato a esta medida de apremio, se ordenará el arresto correspondiente;

III. Multa económica calculada en Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutara por el arresto correspondiente o trabajos en favor de la comunidad, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva de las autorizaciones, permisos y licencias otorgados por la autoridad municipal;

V. Clausura temporal hasta de 80 días naturales o de forma definitiva según sea el caso;

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas en los separos municipales;

VII. Trabajos en favor de la comunidad dictaminados por la autoridad municipal competente;

VIII. En todos los casos se impondrá y hará efectiva la reparación del daño causado al patrimonio municipal, o a quien corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 150. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas:

I. Refrende la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente bando Municipal o el reglamento correspondiente;

II. Explote o cambie el giro en alguna actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;

III. Proporcione datos falsos en la solicitud de licencia o permiso a la autoridad municipal;

IV. Permita el ingreso y consumo a menores de edad a los giros comerciales que por disposición Municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;

V. Permita la prestación de los servicios sexuales sin el libreto o sin los permisos correspondientes en los giros comerciales;

VI. Venda o permita el consumo de bebidas embriagantes, así como de sustancias prohibidas por la ley, a menores de edad;

VII. Realice actividades comerciales fuera de los horarios establecidos en la licencia correspondiente;

VIII. Cambie el domicilio del giro o traspase, ceda, arrende o concesione los derechos del mismo sin la autorización municipal correspondiente;

IX. No cuente con las medidas de seguridad correspondientes que para tal efecto determine la Dirección Municipal de Protección Civil o el reglamento de la materia, y;

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151. El propietario que permita la introducción o consumo de drogas ilícitas, el lenocinio o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación definitiva del permiso o licencia, y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 152. Quien viole los sellos de clausura que imponga la autoridad Municipal, se hará acreedor de una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), además, de un arresto hasta por treinta y seis horas en los separos municipales, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 153. La persona que en forma reincidente viole las disposiciones establecidas en este Bando Municipal y los Reglamentos municipales, se le duplicarán las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación definitiva de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad correspondiente.

Capítulo Tercero
Del Procedimiento ante el Alcalde Municipal

Artículo 154. Para los efectos y actos señalados en el presente Bando Municipal, las y los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por elementos de Seguridad Pública Municipal o cuando inmediatamente es detenido o perseguido después de ejecutada la falta administrativa, serán remitidos a los separos de la cárcel pública municipal y puestos a disposición del Alcalde Municipal.

Artículo 155. Sólo el Alcalde Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Dirección de Seguridad Pública, la cual no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia.

Artículo 156. Las autoridades auxiliares, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del Alcalde Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando Municipal dentro de su jurisdicción.

Artículo 157. Cuando el presunto infractor sea detenido en flagrancia o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Alcalde Municipal solicitará al médico adscrito, le practique el examen médico correspondiente para determinar y certificar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en los separos municipales bajo vigilancia continua.

Artículo 158. Cuando el presunto infractor padezca enfermedad o trastorno mental temporal a consideración del médico adscrito, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 159. En caso de que la falta administrativa la cometa un probable menor de edad y en tanto la autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer bajo custodia en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada, la cual será atendida por oficiales mujeres.

Artículo 160. El importe de las multas será cubierto por sus familiares, o persona de confianza, mediante la línea de captura u orden de pago que emita el Alcalde Municipal, en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en horarios de oficina, instituciones bancarias o mediante transferencias electrónicas cuando esta se hiciere en horarios distintos a la jornada laboral.

Artículo 161. Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse a sus familiares, o persona de confianza el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y

cuando las personas interesadas concurran personalmente a recabar tales datos y comprueben la relación con el presunto infractor.

Artículo 162. Los objetos, instrumentos o armas prohibidas por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, la Policía Municipal inmediatamente deberá embalarlos y etiquetarlos con su cadena de custodia, para ponerlos a disposición del Alcalde Municipal para los efectos legales procedentes. Tratándose de objetos pertenecientes a los detenidos y que no sean sujeto de investigación posterior, le serán devueltos previo recibo de los mismos.

Artículo 163. Una vez decretada la detención del presunto infractor, la Dirección de Seguridad Pública Municipal dará cuenta al Alcalde Municipal con el oficio, parte informativo, los objetos afectos y recibos correspondientes. Seguidamente se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

I. Fecha;

II. Personal policial que actúa;

III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Policías Municipales;

IV. Probable falta o infracción cometida, así como su debida fundamentación;

V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de declarar, dejando abierta la audiencia para el momento procesal oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo;

VI. La constancia médica emitida por el médico revisor, sobre la certificación del estado físico en el que, el presunto infractor, ingresa a los separos de la cárcel Municipal;

VII. Se hará de conocimiento al presunto infractor los motivos de su detención, así como las personas que denuncian o deponen en su

contra y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo, reservarse el derecho para declarar;

VIII. El Alcalde Municipal podrá cuestionar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención, para determinar su probable responsabilidad, respetando su derecho a no declarar;

IX. Se deberá oír al policía municipal o al ciudadano que haya intervenido en su detención;

X. Practicar, si lo estima conveniente, careos entre las partes involucradas en el hecho, que comparezcan ante él;

XI. En su caso, el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para comprobar su inocencia;

XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;

XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Alcalde Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país; si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales procedentes;

XIV. El Alcalde Municipal resolverá el asunto en los siguientes términos:

a. Resolver sobre la no responsabilidad: Cuando el presunto infractor no tenga la responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

b. Resolver sobre la responsabilidad: Cuando el Alcalde Municipal así lo resuelva, le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa correspondiente o realizar trabajo en favor de la comunidad o cumplir con el arresto que corresponda.

Artículo 164. Para la aplicación y ejecución de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Alcalde Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de 90 días naturales;

II. Si hubo desacato u oposición violenta a los Policías Municipales, de acuerdo con el protocolo de actuación;

III. Si se puso en peligro la integridad o la vida de las personas que se encontraban en las cercanías del hecho;

IV. Si se produjo alarma a la sociedad en general;

V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público o particular;

VI. La edad de la o el presunto infractor;

VII. Si se trata de mujeres embarazadas, se deberá analizar su estado mental o cerciorarse de si pertenece a algún grupo étnico;

VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción cometida, así como el estado de salud y los posibles vínculos afectivos o de otra índole entre el presunto infractor y el ofendido.

Artículo 165. Cuando una falta o infracción se ejecute mediante la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Capítulo Cuarto
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 166. Los actos realizados por las autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas las determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 167. La Administración Pública Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades conferidas por la Ley, este Bando, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por la Presidenta o Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 168. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad cuando consideren que sus derechos están siendo afectados o vulnerados.

Artículo 169. El recurso de inconformidad se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá al Síndico Procurador el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, tramite y resolución.

Artículo 170. El procedimiento administrativo para la sustanciación de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de inconformidad, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

a. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera Municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificar tal acción ante la autoridad municipal;
b. El acto o actos administrativos que se impugnan, deberá contener el número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;

c. Nombre y domicilio del tercero interesado o con interés, si lo hubiere;
d. Hechos que dan originen a la impugnación;
e. Agravios directos que le cause el acto impugnado;
f. Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.
    1. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.
    2. En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.
    3. En caso de que ofrezca pruebas técnicas que deban ser atendidas mediante el uso de tecnologías de comunicación o información, estás se tomaran bajo reserva de comprobar su veracidad y fuente provista.
    4. En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
a. El documento en que conste el acto impugnado;
b. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;
c. Los documentos que acrediten y justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito; cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación,

subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

IV. Admitido el recurso de inconformidad hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la testimonial de las autoridades, que no está permitida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita;

V. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente al Síndico Procurador para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

Artículo 171. Son causales de desechamiento de los recursos de inconformidad las siguientes:

I. Cuando se presente fuera del término establecido en este Bando Municipal;

II. Cuando no contenga firma autógrafa o la impresión de huella digital del promovente o en su caso no atienda la prevención correspondiente;

III. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 172. Son causales de improcedencia de los recursos de inconformidad cuando se promueva:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovidos por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten la esfera jurídica de intereses del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. O cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 173. Será sobreseído el recurso de inconformidad cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito con su posterior ratificación de forma presencial;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Falte el objeto o materia del acto respectivo;

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 174. La interposición del recurso de inconformidad tendrá efectos suspensivos en la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente en su escrito y no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:

a. Que continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
b. Que continúe la producción o el comercio de narcóticos;
c. Que se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
d. Que se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
e. Que se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
f. Que se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;
g. Que se afecten intereses de menores de edad, personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad o incapaces a quienes se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 175. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de inconformidad sustanciado que corresponda, así mismo, se dejan a salvo sus derechos para interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 176. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de inconformidad correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único
De las Sanciones a los Servidores Públicos Municipales

Artículo 177. Las sanciones son medidas de apremio o disciplinarias que se les impondrán a los servidores públicos municipales que no cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

El Honorable Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente, los Síndicos Municipales, el Alcalde, el o la Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones podrán imponer a los infractores las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación por escrito;

II. Descuento de dietas o salarios;

III. Suspensión de la comisión o puesto asignado;

IV. Arresto hasta por veinticuatro horas;

V. Separación del cargo por tiempo determinado.

VI. Solicitud ante el Congreso del Estado del inicio del procedimiento de revocación del mandato.

Artículo 178. Al Servidor Público Municipal que cometa alguna infracción se le impondrá las siguientes sanciones:

I. Al Concejal que acuda a las sesiones ordinarias de Cabildo en estado inconveniente bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia ilegal o porte armas de fuego u objetos punzocortantes para lesionar, además de solicitar su retiro del salón de sesiones se le aplicará una multa

hasta por 100 Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, se dará vista a las autoridades correspondientes;

II. Al Concejal Municipal que no acuda a tres sesiones ordinarias de Cabildo en forma consecutiva y sin causa justificada, se le iniciará el procedimiento de suspensión o revocación del mandato ante el Congreso del Estado, para lo cual se llamará al suplente hasta en tanto se determine lo procedente;

III. Los Concejales que integren las Comisiones establecidas en este Bando, que no asistan a tres sesiones de forma consecutiva de la propia Comisión y sin causa justificada, serán acreedores a una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, a cuyo efecto, se autoriza el Tesorero Municipal a realizar los descuentos de las dietas que correspondan;

IV. El elemento de Seguridad Pública Municipal que no cumpla con las disposiciones derivadas del presente Bando Municipal, el Reglamento específico o el protocolo de actuación, será sancionado con el arresto hasta por veinticuatro horas. En caso de reincidencia, se le removerá del cargo, previo procedimiento administrativo realizado por la instancia municipal correspondiente.

V. Las y los Directores, Sub directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Áreas y empleados de la administración pública municipal que no cumplan con sus horarios y días de trabajo serán sancionados con los descuentos de los días que no hayan trabajado. En el caso de tener más de tres faltas consecutivas durante el mes sin causa justificada, serán cesados de su empleo o removidos de su encargo en los términos correspondientes a la legislación laboral y su contrato de trabajo. despedido

VI. Las y los Directores, Sub directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Áreas y empleados de la administración pública municipal que omitan cumplir las obligaciones o toleren las conductas prohibidas en este bando, incurran en actos de violencia

laboral, violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual y laboral serán despedidos de su empleo o removidos de su encargo en los términos de la legislación laboral y se dará vista a las instancias correspondientes para los efectos administrativos a que haya lugar;

VII. La o el servidor público que enajene un bien mueble o inmueble sin las debidas autorizaciones correspondientes, será sujeto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; independientemente de la denuncia que al respecto se haga ante la Fiscalía correspondiente y será despedido de su empleo o removido de su encargo en los términos de la legislación laboral;

VIII. La o el servidor público que destruya, oculte o dilate información para obtener un beneficio personal, será despedido de su empleo o removido de su encargo en los términos de la legislación laboral y será sancionado conforme a lo establecido en la Ley, y su caso, será denunciado ante las autoridades competentes.

IX. La o el servidor público que destruya o deteriore un bien mueble por negligencia, será sancionado por la Presidenta o el Presidente Municipal, además de ser sujeto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

Para efecto de este artículo, también se considerarán como servidores públicos al Tesorero o Tesorera y Secretario o Secretaria Municipal, a quienes se les aplicarán las sanciones correspondientes en caso de infracción a este Bando y a los Reglamentos respectivos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo Único
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 179. El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la

prevención, detección y sanción de actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 180. El Municipio, en el ámbito de su competencia, ajustará el actuar de sus servidores públicos a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad emitida por el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal.

Artículo 181. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- **I.** Un Comité Coordinador Municipal;
- **II.** Un Consejo Municipal Anticorrupción.

Artículo 182. La integración, facultades y atribuciones de las instancias del Sistema Municipal Anticorrupción, serán establecidas en el Reglamento específico que para tal efecto emita el Honorable Ayuntamiento en homologación con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA GACETA MUNICIPAL

Capítulo Único
Del Funcionamiento de la Gaceta Municipal

Artículo 183. El Honorable Ayuntamiento contará con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones, misma que estará a cargo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

La Gaceta se publicará en formato digital legible, en la página de internet del Municipio. Sólo se harán las impresiones para el Archivo Municipal, así como las que deban enviarse a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

Artículo 184. El Honorable Ayuntamiento destinará recursos en su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal.

Artículo 185. La Gaceta Municipal estará adscrita a la Secretaría Municipal. El o la titular de la Gaceta será designado por la Presidenta o el Presidente Municipal.

La Gaceta Municipal, para su funcionamiento y operación, contará con el equipo y el personal necesario para el desempeño de las siguientes funciones y obligaciones:

I. Coordinarse con el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Oaxaca;

II. De todas las publicaciones realizadas, las que se deban, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

III. Hacer la corrección de estilo de todos los documentos a publicarse, con el visto bueno de la Secretaría Municipal;

IV. Proponer a la o el Secretario Municipal el proyecto de presupuesto anual necesario para la operación de la Gaceta, para su inclusión en el Presupuesto Operativo de la misma;

V. Proponer mejoras a la estructura temática y de contenido de la Gaceta Municipal;

VI. Evaluar el desempeño del personal a su cargo, con base a los instrumentos que apruebe el Órgano Interno de Control;

VII. Coordinarse con el Cronista Municipal para las publicaciones que estime pertinentes;

VIII. Informar mensualmente a la Presidenta o al Presidente y a la Secretaría Municipal de las actividades realizadas;

IX. Digitalizar los documentos a publicar, para un mejor control, seguimiento y búsqueda de la información publicada por la Gaceta, incluyendo los archivos generados en administraciones anteriores;

X. Las demás que la o el Secretario Municipal y el Cabildo determinen.

Artículo 186. La Gaceta Municipal tendrá la siguiente estructura temática:

I. Una portada, en la que se incluirá el nombre de la "Gaceta Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca", el logotipo de la Gaceta, el escudo del Municipio, y un resumen de las publicaciones más relevantes. Los colores del diseño de la Gaceta estarán sujetos a la imagen institucional que apruebe el Cabildo;

II. Una sección editorial;

III. Una sección de publicaciones oficiales;

IV. Una sección cultural;

V. Una sección de acciones de gobierno Municipal;

VI. Una sección de edictos;

VII. Un espacio para el pueblo;

VIII. Un espacio para sucesos relevantes del Municipio;

IX. La contraportada, en la que se incluirá el Directorio de las y los Concejales Municipales y del Secretario Municipal, la página web del Municipio y el nombre de los colaboradores de la Gaceta.

Artículo 187. La publicación ordinaria de la Gaceta Municipal será a finales de cada mes; sin embargo, cuando se expidan Reglamentos, Circulares u otras disposiciones de observancia general que ameriten su publicación inmediata, la Gaceta hará la correspondiente publicación de forma extraordinaria.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Capítulo Único
De las Reformas

Artículo 188. Este Bando podrá ser reformado o adicionado por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, los Síndicos o las y los Regidores.

Artículo 189. Las y los ciudadanos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca podrán proponer al Cabildo, por conducto de los concejales, reformas a este Bando y a los Reglamentos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo número 08/2022, de fecha once de enero de 2022.

Asimismo, quedan abrogadas todas las disposiciones establecidas en otros Reglamentos, Circulares o Acuerdos del Cabildo que se opongan a lo dispuesto por este Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Gobierno, tendrán plena validez, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos de las normas superiores.

CUARTO. Las menciones contenidas en los reglamentos, lineamientos, acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el Honorable Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

QUINTO. Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Gobierno anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

SEXTO. Los recursos administrativos en trámite, al entrar en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

SÉPTIMO. Las y los Titulares de las Instancias y Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Públicos Desconcentrados y Organismos Auxiliares, establecidos en este Bando de Policía y Gobierno, tendrán un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de este ordenamiento, para proponer los nuevos reglamentos, manuales y lineamientos relativos a las atribuciones de las áreas de su adscripción, para someterlos al Cabildo para su análisis y aprobación correspondiente.